

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 1 de 52	

Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla

Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE)

2026

	Elaborado	Revisado	Aprobado	Aprobación EFE
Nombre / Cargo	Paula Hincapie / Ingeniera de Proyecto	José Gacitúa / Coordinador de Proyecto	Camila Sanhueza / Jefe de Proyecto	Pamela Santander / Jefa de Proyecto
Fecha Rev A	23/06/2026	23/06/2026	23/06/2026	30/06/2026
Fecha Rev B	3/07/2026	3/07/2026	3/07/2026	10/07/2026
Fecha Rev 0	20/07/2026	20/07/2026	20/07/2026	23/07/2026



	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 1 de 52	

GHD S.A.

Av. Américo Vespucio Sur 100, piso 9, Las Condes.

Santiago, Chile

T 2 2433 5400 | E ghdchile@ghd.com | www.ghd.com

Printed date	7/23/2026 6:30:00 PM
Last saved date	23 julio 2026 6:30 p. m.
File name	12676345_CdP Estacion Lo Errazuriz
Author	Paula Hincapie
Project manager	Camila Sanhueza
Client name	Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE).
Project name	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda - Melipilla
Document title	Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda - Melipilla
Revision version	Rev.0
Project number	12676345

© GHD 2026

This document is and shall remain the property of GHD. The document may only be used for the purpose of assessing our offer of services and for inclusion in documentation for the engagement of GHD. Unauthorised use of this document in any form whatsoever is prohibited.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
Página 2 de 52			

Índice

1	INTRODUCCIÓN	5
2	ANTECEDENTES DEL PROPONENTE QUE REALIZA LA CONSULTA	7
2.1	Identificación del proponente del proyecto de la RCA que se pretende modificar	7
2.2	Datos de contacto Proponente	7
3	CONTENIDOS TÉCNICOS DE LA CONSULTA DE PERTINENCIA	8
3.1	Nombre del Proyecto o Actividad que se pretende Ejecutar	8
3.2	Indicar expresamente si alguna parte, obra o acción del proyecto o actividad se encuentra ejecutada o en ejecución.	8
3.3	Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad (domicilio, comuna, provincia, región) y coordenadas geográficas (notación decimal) o UTM Datum WGS8	8
3.4	Plano de detalle (layout) del proyecto o actividad, georreferenciado a escala 1:1.000 o superior, en caso de resultar justificado.	9
3.5	Toda la información espacial del proyecto, localización de partes obras o acciones, emplazamiento, deslindes, demarcación de instalaciones, superficies, entre otras, debe presentarse en formato shape o kmz para su correcta visualización en los sistemas de información geográficos, según corresponda el tipo de proyecto o actividad.	10
3.6	Descripción del Proyecto o Actividad detallando las principales partes, obras o acciones para cada una de las fases del proyecto (construcción, operación y cierre), si correspondiere.	11
3.7	Análisis de tipologías consideradas en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA, que puedan ser aplicables de acuerdo con el objetivo, características y descripción de las partes, obras o acciones del proyecto o actividad. Se deberá incorporar una justificación para el descarte de las posibles tipologías aplicables al proyecto o actividad consultado.	25
3.8	El Proponente deberá señalar si el proyecto o actividad considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica la letra p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA y los instructivos que se dicten con el objeto de establecer y/o unificar criterios y exigencias técnicas en esta materia	29
3.9	El Proponente deberá señalar si el proyecto o actividad considera la ejecución de obras, programas o actividades en humedales ubicados total o parcialmente dentro del límite urbano, en los términos que indica la letra s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del Of. Ord. N° 20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, del Director Ejecutivo del SEA, que “Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300”, o el que lo reemplace	29
4	PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE INTRODUCEN CAMBIOS A OTRO PROYECTO O ACTIVIDAD EN EJECUCIÓN QUE NO CUENTE CON RCA FAVORABLE	31
5	PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE INTRODUCEN CAMBIOS A OTRO PROYECTO O ACTIVIDAD QUE CUENTE CON RCA FAVORABLE	32
5.1	Identificar las RCA asociadas a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, señalando el nombre del proyecto, número y fecha de la respectiva RCA, y una descripción breve del objetivo de los proyectos ya calificados	32

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
	Página 3 de 52		

5.2	Identificar las tipologías del proyecto o actividad que cuenta con RCA favorable, conforme al listado establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA, en virtud de las cuales fue originalmente evaluado y calificado.	33
5.3	Describir en forma detallada los cambios que se pretenden introducir en el proyecto o actividad original e individualizar el(los) considerando(s) de las RCA y los documentos del proceso de evaluación ambiental (secciones, páginas o planos del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, su(s) Adenda(s) o Informe Consolidado de la Evaluación) que se relacionan con los cambios a introducir por los cuales se consulta	33
5.4	Informar todas las respuestas a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA relacionadas al proyecto original, con posterioridad a la dictación de la RCA, a menos que el Proponente expresamente indique que no ejecutará los cambios que fueron analizados en consultas de pertinencias previamente resultas, debiendo indicar el motivo de ello. En el evento de que alguna de las consultas previamente formuladas haya versado sobre tipologías asociadas a los cambios propuestos, deberá dejarse constancia expresa de dicha correspondencia, precisando si la respectiva tipología fue considerada en la RCA.	35
5.5	Analizar e indicar si las partes, obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad generan cambios de consideración	35
6	CONCLUSIONES	50

Índice de Tablas

Tabla 1	Coordenadas geográficas referenciales de las modificaciones del Proyecto “Tren Alameda–Melipilla” incluida en la presente Consulta de Pertinencia	8
Tabla 2	Análisis de tipologías del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3° del RSEIA para las Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto “TAM”.	26
Tabla 3	Cuadro comparativo de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA actual en relación con la RCA asociada	34
Tabla 4	Comparación de superficies aprobadas y modificadas para Estación Lo Errázuriz	38
Tabla 5	Emisiones atmosféricas de MPS, MP10 y MP2.5 y gases, Estación Lo Errazuriz aprobada y modificada	39
Tabla 6	Incremento en emisiones atmosféricas producto de la modificación de proyecto, según cronograma de construcción	40
Tabla 7	Comparación de emisiones con proyecto aprobado por RCA y con modificación de proyecto	40
Tabla 8	Comparación de la compensación aprobada por la RCA y la requerida por el Proyecto Modificado	41
Tabla 9	Niveles de vibración proyectados para distancia mínima del funcionamiento de maquinaria.	Error! Bookmark not defined.
Tabla 31	Niveles de vibración proyectados para distancia mínima de operación máquina de menor envergadura.	Error! Bookmark not defined.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
Página 4 de 52			

Tabla 9	Análisis de Criterios para Determinación de Modificaciones Sustantivas Respecto a Posible Generación de Impactos	46
Tabla 10	Impactos significativos identificados en el proyecto original aprobado mediante RCA N°286/2019	48

Índice de Figuras

Figura 1	Ubicación general de las modificaciones incluidas en la Tercera Consulta de Pertinencia por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto “Tren Alameda–Melipilla”.	9
Figura 2	Ubicación de Estación Lo Errazuriz - Proyecto Original RCA N°286/2019	12
Figura 3	Esquema general de estaciones del Proyecto Tren Alameda–Melipilla y puntos de interconexión con Metro de Santiago	13
Figura 4	Esquema general de la interconexión Metro–EFE en la Estación Lo Errázuriz.	15
Figura 5	Emplazamiento del andén de la Estación Lo Errázuriz desplazado hacia el oriente y su relación espacial con la Estación Metro Línea 6.	16
Figura 6	Corte transversal de la interconexión Metro–EFE a nivel puente en la Estación Lo Errázuriz.	17
Figura 7	Corte transversal de la interconexión Metro–EFE optimizada.	18
Figura 8	Planta Nivel andén – Propuesta de ampliación.	20
Figura 9	Planta Nivel intermedio – Propuesta de ampliación.	21
Figura 10	Planta Nivel conexión EFE–Metro.	22
Figura 11	Detalle de la configuración de la extensión del edificio de recintos.	23
Figura 12	Estación Lo Errazuriz – Modificación Proyectada	24
Figura 13	Mapa de ruido proyectado en SoundPlan para fase de construcción Estación Lo Errázuriz	43
Figura 14	Mapa de ruido proyectado en SoundPlan para fase de construcción Estación Lo Errázuriz con medidas de control.	44
Figura 9	Restricción de operación de la placa compactadora respecto de los receptores evaluados.	Error! Bookmark not defined.

Anexos

Anexo A	Antecedentes Legales
Anexo B	Plano de detalle del Proyecto
Anexo C	Cartografía Digital
Anexo D	Estudios de Especialidad - Emisiones Atmosféricas
Anexo E.	Estudios de Especialidad - Ruido y Vibraciones

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
Página 5 de 52			

1 INTRODUCCIÓN

El Proyecto Tren Alameda Melipilla (en adelante, “Proyecto Original” o “TAM”) se localiza en las provincias de Santiago, Talagante y Melipilla, Región Metropolitana, atravesando distintas comunas, entre las cuales se encuentra Estación Central, Cerrillos, Maipú, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte y Melipilla.

El Proyecto Original fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante RCA N°286/2019 de fecha 30 de mayo de 2019. Este consiste en la habilitación de un tren de cercanía para pasajeros que unirá la ciudad de Santiago con la localidad de Melipilla. El proyecto comprende aproximadamente 61 km de extensión y se emplaza en la faja vía existente de EFE, actualmente utilizada para el transporte de carga. En este sentido, el proyecto considera la habilitación de nuevas vías, el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria existente y el confinamiento de la faja vía lo cual permitirá contar con un nuevo servicio de transporte público de alto estándar en términos de seguridad y confort para los usuarios.

Posteriormente, el 28 de septiembre del año 2020, EFE presentó una consulta de pertinencia (Optimización Tramo Zanjón de la Aguada – Melipilla) que obtuvo pronunciamiento mediante la Resolución Exenta N°202113101260 del año 2021. En esta consulta se modificó el proyecto original en relación con la estandarización de diseño de pasos peatonales y el ajuste al emplazamiento de la estación Melipilla, determinándose en dicha resolución de parte de la Autoridad que las modificaciones de Proyecto indicadas no están obligadas a someterse al SEIA.

Adicionalmente, se presentó la DIA “Soterramiento Tramo Alameda - Estación Central 2”, aprobada mediante la Resolución Exenta N°202213001674 del 19 de diciembre de 2022, la cual incluyó principalmente cambios al diseño y método constructivo del primer tramo (tramo PK 0+000 hasta el PK 3+688) del Proyecto Tren Alameda-Melipilla, pasando de un trazado superficial aprobado mediante RCA N°286/2019 a un tramo soterrado.

Finalmente, con fecha 3 de octubre del 2024 se ingresa una segunda consulta de pertinencia “Modificaciones Tren Alameda – Melipilla” referente a modificaciones en algunas de las obras temporales, documento que fue resuelto mediante Resolución Exenta N°20251310159 de fecha 30 de enero de 2025, en la cual la Autoridad determinó que no está obligado a someterse al SEIA.

Conforme al avance de la ingeniería, y en cumplimiento del compromiso de intermodalidad con Metro de Santiago establecido para la Estación Lo Errázuriz en la RCA N°286/2019, se ha identificado la necesidad de implementar una modificación al diseño aprobado de la estación. Dicho compromiso definió a la Estación Lo Errázuriz como punto de interconexión con la extensión de la Línea 6 de Metro y estableció que EFE debía considerar en el diseño de la estación los criterios de intermodalidad una vez definida dicha conexión, quedando supeditada al desarrollo posterior del proyecto de Metro.

En este contexto, y considerando que el proyecto “Extensión Línea 6 de Metro”, correspondiente a una DIA presentada por Metro de Santiago, y aprobada mediante Resolución Exenta N°202213001504 del 01 de septiembre de 2022, define dicha conexión, y, por lo tanto, resulta necesario ajustar el diseño originalmente aprobado para materializar lo previsto en la RCA N°286/2019.

La modificación, motivo de esta consulta de pertinencia, comprende el desplazamiento del andén, la optimización del pique de conexión EFE–Metro y la ampliación del edificio de recintos de la estación, desarrollándose íntegramente dentro del área previamente evaluada ambientalmente.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 6 de 52	

Dado lo anterior, se presenta en este documento la tercera Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, con el objetivo de exponer a la Autoridad la modificación contemplada a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto aprobado mediante RCA N°286/2019, junto con el análisis técnico que permite concluir que ésta no constituye un cambio de consideración que deba someterse nuevamente al SEIA.

Todas las modificaciones se desarrollan dentro de áreas previamente evaluadas ambientalmente en el EIA del Proyecto Tren Alameda Melipilla, sin afectar lo aprobado tanto en la Consulta de Pertinencia con Resolución Exenta N°202113101260 (Optimización Tramo Zanjón de la Aguada – Melipilla), como en la DIA de 2022 (Resolución Exenta N°202213001674), ni en la segunda Consulta de Pertinencia de 2024 referente a modificaciones en alguna de las obras temporales (Resolución Exenta N°20251310159).

Por último, este documento se ha elaborado conforme a lo establecido en el Oficio Ordinario N°20269910259 de 20 de enero de 2026, el Ordinario N°2024991021136 de fecha 28 de noviembre de 2024, el Ordinario N°20239910266 de fecha 18 de enero de 2023, el Ordinario N°202299102452 de fecha 30 de mayo de 2022 y el Ordinario N°142090 de fecha 27 de noviembre de 2014, los cuales complementan el Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
Página 7 de 52			

2 ANTECEDENTES DEL PROPONENTE QUE REALIZA LA CONSULTA

2.1 Identificación del proponente del proyecto de la RCA que se pretende modificar

La presente consulta se realiza respecto a la RCA N°286/2019 del EIA del Proyecto “Tren Alameda – Melipilla”. A continuación, se presentan los datos del proponente:

Nombre o razón social:	Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE)
RUT empresa:	61.216.000-7
Representante Legal:	Tatiana Gatica Navea
RUT Representante Legal:	13.815.711-3

En el Anexo A se adjuntan los antecedentes legales que acreditan la vigencia de la empresa y personería del representante legal.

2.2 Datos de contacto Proponente

Los datos de contacto del proponente corresponden a los siguientes:

Domicilio:	Morandé 115, Piso 6, Santiago. Región Metropolitana
Teléfono:	+56225855050
Correo electrónico Titular:	tatiana.gatica@efe.cl

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
Página 8 de 52			

3 CONTENIDOS TÉCNICOS DE LA CONSULTA DE PERTINENCIA

3.1 Nombre del Proyecto o Actividad que se pretende Ejecutar

La actividad que se ingresa a consulta para pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en el presente documento corresponde a la **Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por “Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del proyecto Tren Alameda Melipilla”**.

3.2 Indicar expresamente si alguna parte, obra o acción del proyecto o actividad se encuentra ejecutada o en ejecución.

El Proyecto “Tren Alameda –Melipilla” se encuentra actualmente en la fase de construcción, lo cual ha sido informado a la Autoridad Ambiental mediante la plataforma del SEA con fecha 29 de marzo de 2021.

No obstante, cabe señalar que las obras, acciones y medidas asociadas a las modificaciones que se presentan en esta Consulta de Pertinencia no se encuentran en ejecución, dado que su implementación requiere previamente el pronunciamiento de la Autoridad respecto de la definición de pertinencia de su ingreso al SEIA mediante este documento.

3.3 Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad (domicilio, comuna, provincia, región) y coordenadas geográficas (notación decimal) o UTM Datum WGS8

El Proyecto “Tren Alameda – Melipilla” se localiza en las provincias de Santiago, Talagante y Melipilla, Región Metropolitana, atravesando las comunas de Estación Central, Cerrillos, Maipú, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte y Melipilla. El trazado principal se desarrolla a lo largo de la faja vía existente de EFE, actualmente destinada al transporte de carga, extendiéndose desde el sector de Estación Central hasta la comuna de Melipilla, con una longitud aproximada de 61 kilómetros.

La modificación objeto de la presente Consulta de Pertinencia se emplaza en la comuna de Cerrillos, asociada a la Estación Lo Errazuriz, y se desarrolla dentro de la faja vía del proyecto aprobado (RCA N°286/2019), en un área previamente evaluada ambientalmente en el EIA del Proyecto Tren Alameda – Melipilla. Las coordenadas geográficas referenciales de la modificación se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1 Coordenadas geográficas referenciales de las modificaciones del Proyecto “Tren Alameda–Melipilla” incluida en la presente Consulta de Pertinencia

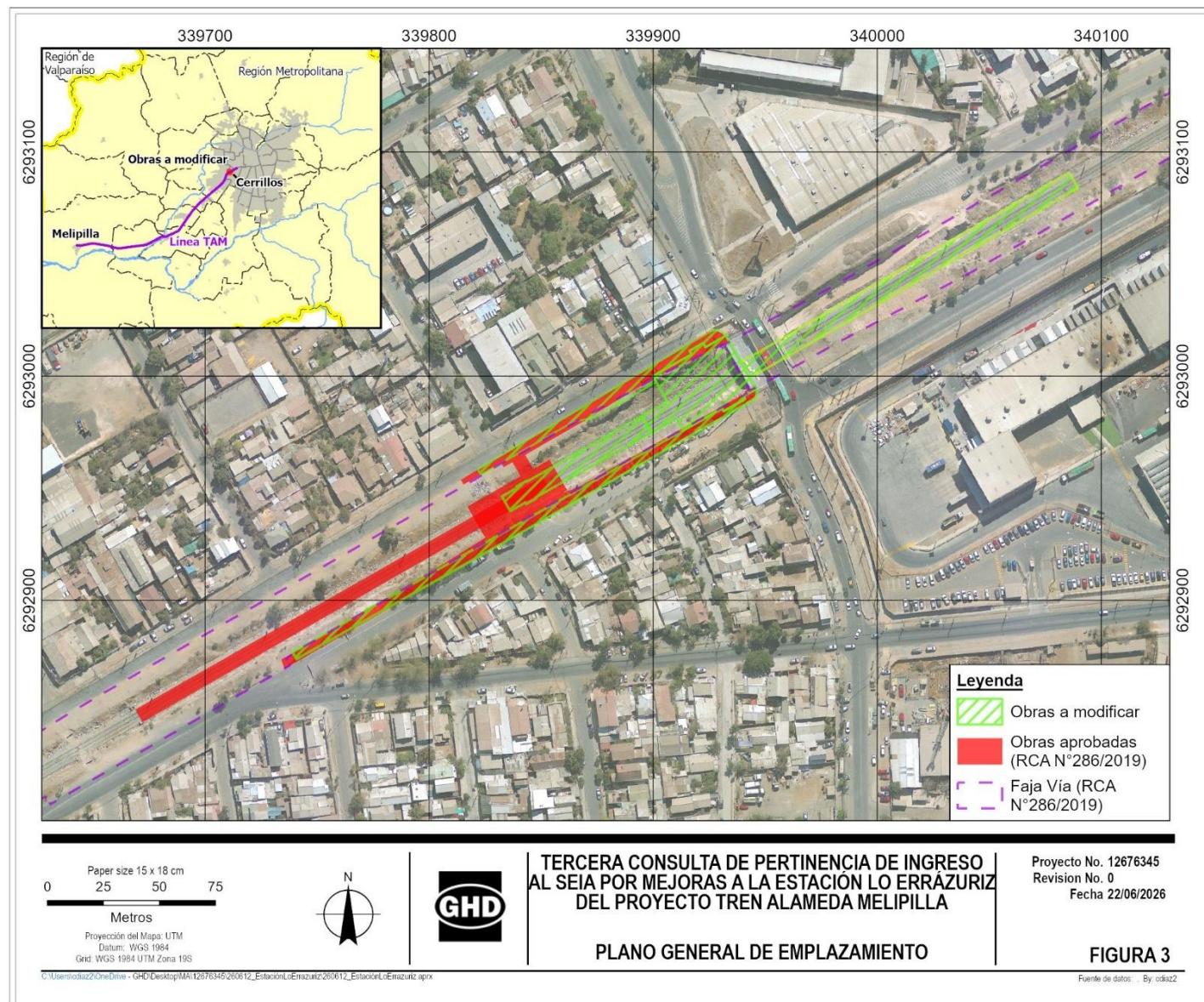
Descripción general	Comuna	Coordenadas UTM Datum WGS84, huso 19 S	
		Este (m)	Norte (m)
Modificación Estación Lo Errazuriz	Cerrillos	339.921	6.292.996

Fuente: Elaboración propia, 2026.

A continuación, en la Figura 1 se presenta la localización general de la modificación objeto de la presente Consulta de Pertinencia, en el contexto del trazado aprobado del Proyecto “Tren Alameda - Melipilla” RCA N°286/2019.

	GRUPO EFE		Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla		Versión: 1	20/07/2026
			Página 9 de 52	

Figura 1 Ubicación general de las modificaciones incluidas en la Tercera Consulta de Pertinencia por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto “Tren Alameda–Melipilla”.



Fuente: Elaboración propia, 2026.

3.4 Plano de detalle (layout) del proyecto o actividad, georreferenciado a escala 1:1.000 o superior, en caso de resultar justificado.

Los planos de detalle se encuentran adjuntos en el Anexo B de la presente Consulta de Pertinencia.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
Página 10 de 52			

3.5 Toda la información espacial del proyecto, localización de partes obras o acciones, emplazamiento, deslindes, demarcación de instalaciones, superficies, entre otras, debe presentarse en formato shape o kmz para su correcta visualización en los sistemas de información geográficos, según corresponda el tipo de proyecto o actividad.

El archivo KMZ de representación del proyecto se adjunta como Anexo C de la presente Consulta de Pertinencia. Dicho archivo contiene la información espacial asociada a la Estación Lo Errázuriz aprobada mediante RCA N°286/2019, así como la configuración propuesta en la presente modificación, permitiendo visualizar y comparar ambas situaciones.

En particular, el archivo KMZ contiene las siguientes capas de información:

Estación Lo Errázuriz - RCA N°286/2019

- Estación Lo Errázuriz (EFE)
- Andén.
- Acceso Norte.
- Acceso Sur.
- Infraestructura Ferroviaria

Estación Lo Errázuriz - Modificación Propuesta

- Estación Lo Errázuriz (EFE)
- Andén.
- Acceso Norte.
- Acceso Sur.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
Página 11 de 52			

3.6 Descripción del Proyecto o Actividad detallando las principales partes, obras o acciones para cada una de las fases del proyecto (construcción, operación y cierre), si correspondiere.

El Proyecto "Tren Alameda – Melipilla" se localiza en las provincias de Santiago, Talagante y Melipilla, Región Metropolitana, atravesando las comunas de Estación Central, Cerrillos, Maipú, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte y Melipilla. La modificación considerada y que se analiza en la presente Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA, se enmarca en áreas, obras e instalaciones ya evaluadas y aprobadas en la RCA N°286/2019 y corresponde a un ajuste en el diseño y localización de instalaciones de la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda – Melipilla, con el fin de viabilizar conforme a elementos técnicos, de seguridad y operatividad, de la interconexión con la Línea 6 de Metro de Santiago, conforme al compromiso de intermodalidad establecido en la RCA N°286/2019 y al emplazamiento aprobado mediante la Resolución Exenta N°202113001302 que autoriza la estación Lo Errázuriz L6 de Metro. Esta modificación comprende el desplazamiento del andén, la optimización del pique de conexión EFE–Metro y la ampliación del edificio de recintos de la estación.

3.6.1 Fase Construcción

La modificación propuesta corresponde a un ajuste en el diseño de la Estación Lo Errázuriz, con la finalidad de viabilizar la interconexión con la Línea 6 de Metro comprometida en la RCA N°286/2019.

Esta modificación no implica la incorporación de nuevas áreas ni actividades no evaluadas previamente, manteniéndose dentro de los límites del Proyecto Original aprobado mediante RCA N°286/2019.

A continuación, se describe la modificación correspondiente a esta fase:

Situación aprobada en RCA N°286/2019

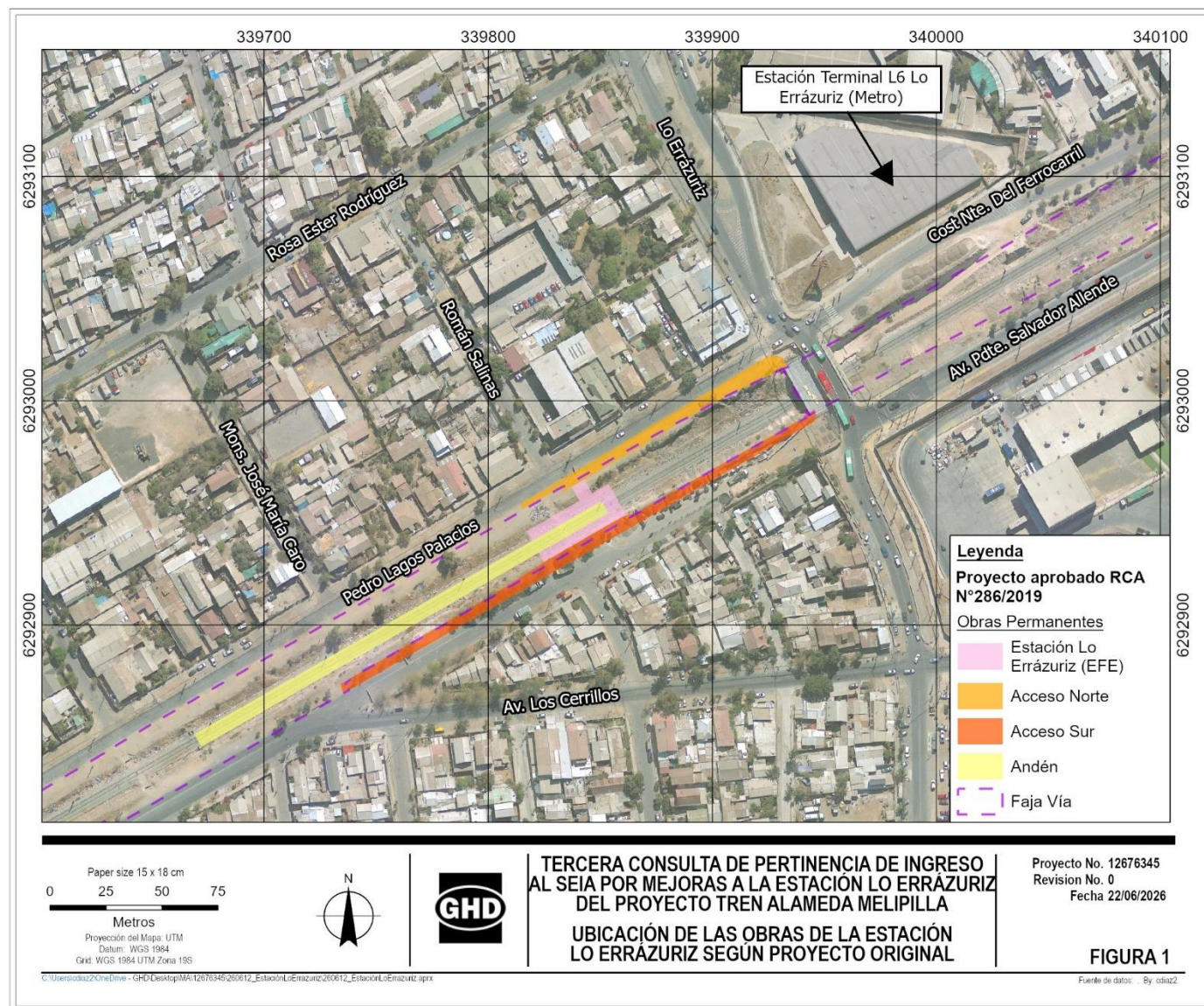
La Estación Lo Errázuriz fue aprobada mediante la RCA N°286/2019 como parte de las estaciones que componen el sistema ferroviario del Proyecto Tren Alameda–Melipilla, emplazada en la comuna de Cerrillos, en el entorno del eje de avenida Lo Errázuriz, aproximadamente a 120 m al suroriente de dicho cruce, frente a las calles Pedro Lagos Palacios y Presidente Salvador Allende. De acuerdo con el Anexo "Cronograma de la Fase de Construcción" de la Adenda Complementaria, su ejecución presenta una duración estimada de 19 meses, desarrollándose entre los meses 6 y 24 del cronograma general del Proyecto.

El diseño aprobado contempla un andén central de 150 m de longitud y 6,5 m de ancho, emplazado a nivel de superficie y cubierto mediante una estructura liviana, con orientación hacia el poniente. La estación cuenta con accesos peatonales desde ambos lados de la faja ferroviaria, un acceso norte por avenida Pedro Lagos Palacios y un acceso sur por avenida Presidente Salvador Allende, los cuales conducen directamente a un nivel de boletería ubicado bajo la faja vía, aprovechando que las vías ferroviarias se sitúan a una cota inferior respecto de las calles colindantes.

La Figura 2 presenta la disposición aprobada en la RCA N°286/2019 para la Estación Lo Errázuriz, sus accesos y su andén.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 12 de 52	

Figura 2 Ubicación de Estación Lo Errázuriz - Proyecto Original RCA N°286/2019



Fuente: Elaboración Propia a partir de Adenda del EIA del proyecto Tren Alameda-Melipilla, Ingeniería de detalle Estaciones, lámina 3.

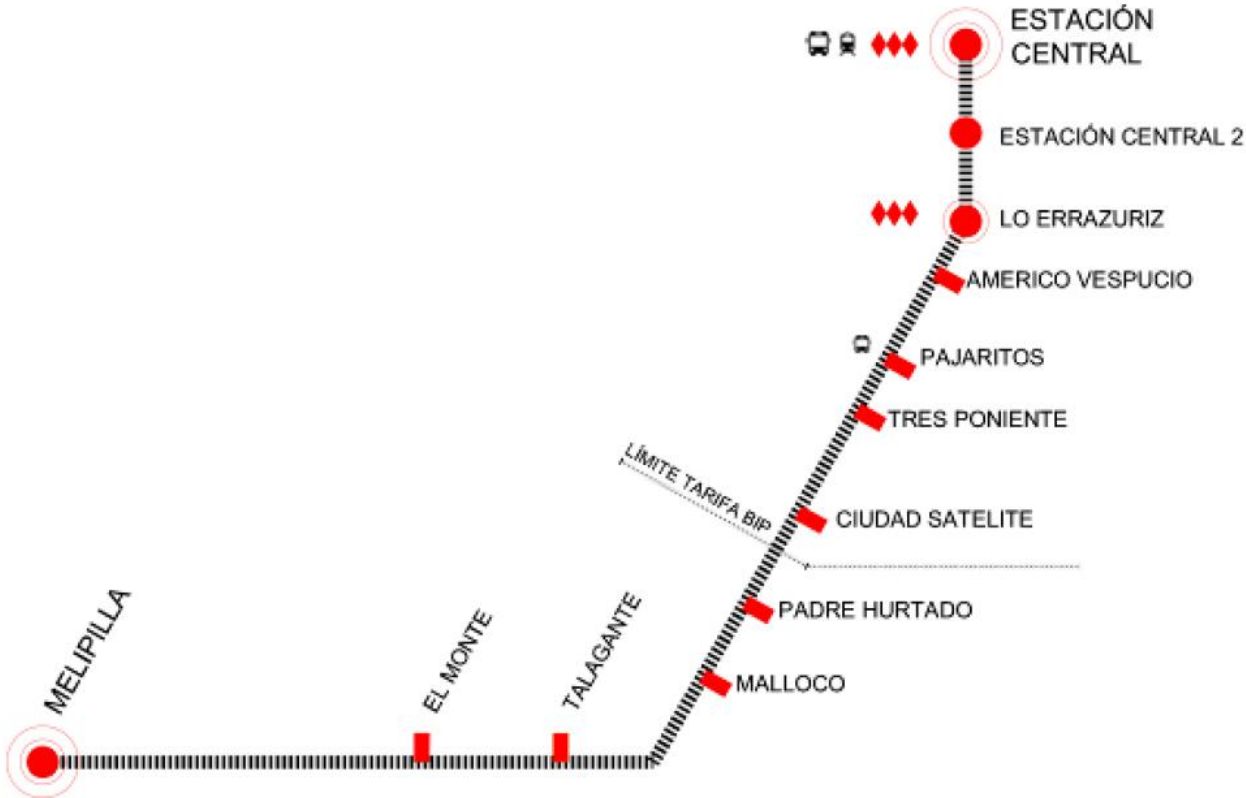
Durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, Metro de Santiago no contaba con un proyecto de interconexión definido para el sector de Lo Errázuriz, razón por la cual no fue posible incorporar el diseño de dicha conexión en el EIA (Adenda Complementaria, punto 12.5). No obstante, el Titular estableció expresamente que, en caso de que Metro definiera un punto de interconexión entre la Línea 6 y la Estación Lo Errázuriz, se incorporaría el intercambio modal correspondiente.

Junto con esto, en el acápite 10.1.4 "Transporte", condición 3) de la RCA N°286/2019, definió formalmente a la Estación Lo Errázuriz como un punto de interconexión con la Línea 6 de Metro, estableciendo que el Titular debía considerar en el diseño de la estación los criterios de intermodalidad con dicho sistema una vez materializada la conexión. De este modo, el compromiso de intermodalidad quedó establecido desde la aprobación del Proyecto,

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 13 de 52	

supeditado a la definición posterior del proyecto de Metro, como se observa en la Figura 3, donde la Estación Lo Errázuriz se identifica como punto de combinación con la red de Metro.

Figura 3 Esquema general de estaciones del Proyecto Tren Alameda–Melipilla y puntos de interconexión con Metro de Santiago



Fuente: Capítulo 1 – Descripción de Proyecto. EIA Proyecto Tren Alameda–Melipilla

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 14 de 52	

Situación a Modificar

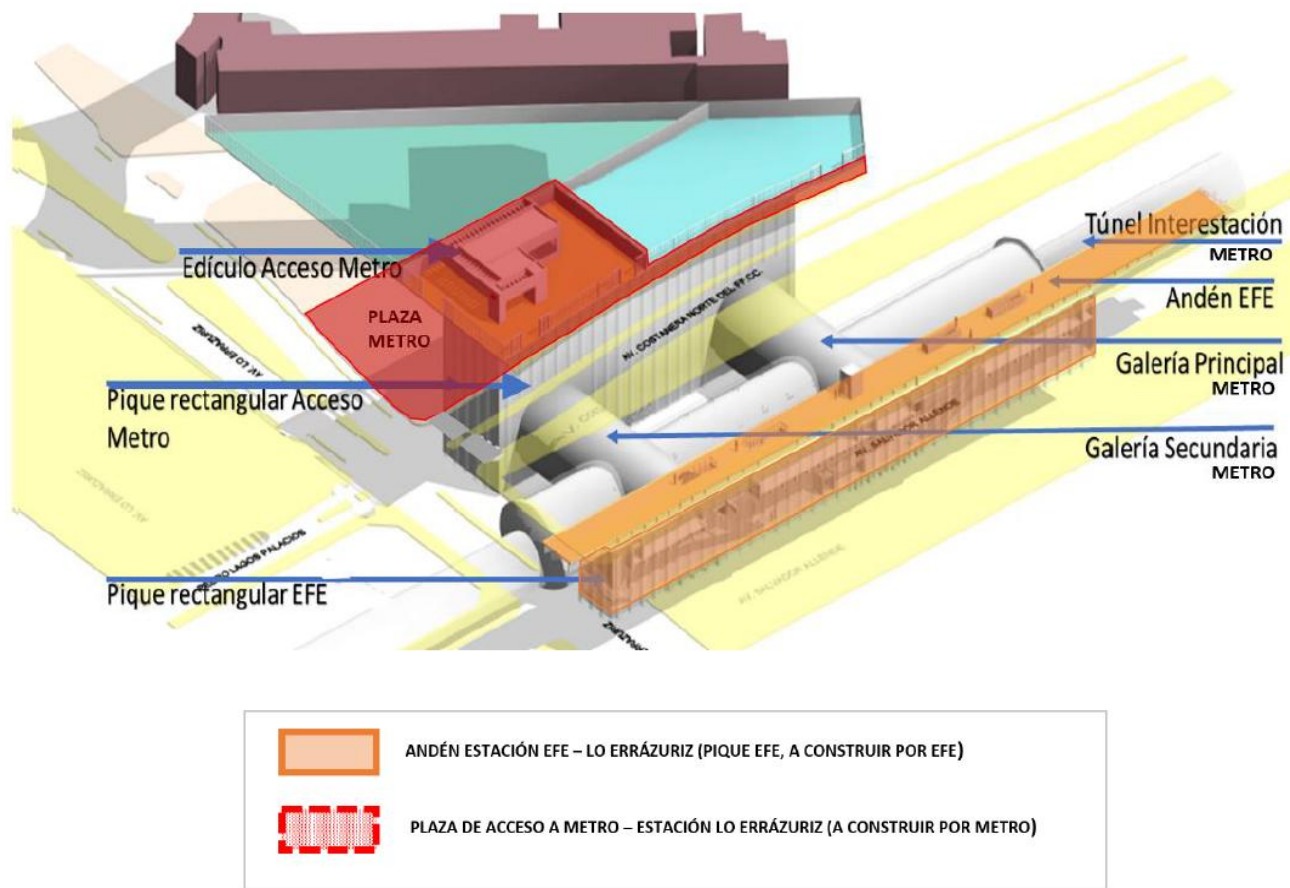
Con posterioridad a la aprobación ambiental del Proyecto Tren Alameda–Melipilla de titularidad de EFE, el proyecto "Extensión Línea 6 de Metro de Santiago", de titularidad de Metro de Santiago S.A., fue calificado favorablemente mediante la DIA de Resolución Exenta N°202213001504, de fecha 01 de septiembre de 2022. Dicho proyecto tiene por objeto extender la Línea 6 desde la actual estación terminal Cerrillos mediante la construcción de aproximadamente 3 km de nueva línea, incorporando una nueva estación terminal "Lo Errázuriz" en la comuna de Cerrillos, concebida como punto de combinación con el futuro Tren Alameda–Melipilla, materializando así la intermodalidad que había quedado establecida en la RCA N°286/2019.

En este contexto, la RCA del proyecto "Extensión Línea 6 de Metro" define la localización y configuración general de la interconexión entre la Estación Lo Errázuriz de Metro y la Estación Lo Errázuriz del sistema ferroviario de EFE, estableciendo las obras necesarias para materializar dicha conexión.

De acuerdo con dicha RCA y su Adenda Complementaria, las obras asociadas a la interconexión se distribuyen entre ambos titulares. En particular, Metro de Santiago S.A. es responsable de la ejecución de las obras subterráneas propias de su proyecto, correspondientes al pique de acceso, las galerías de conexión principal y secundaria y el túnel interestación, mientras que EFE debe ejecutar el pique de conexión ferroviaria que permite la vinculación directa entre la estación de Metro y los andenes de la Estación Lo Errázuriz del sistema ferroviario (Figura 4).

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 15 de 52	

Figura 4 Esquema general de la interconexión Metro–EFE en la Estación Lo Errázuriz.



Fuente: Adenda Complementaria del proyecto Extensión Línea 6 de Metro (Ilustración 6).

Dado que esta solución de interconexión fue definida con posterioridad a obtención de la RCA N°286/2019 y no formó parte del diseño originalmente aprobado por EFE para la estación ferroviaria, resulta necesario ajustar el emplazamiento y configuración de la Estación Lo Errázuriz, a fin de viabilizar la intermodalidad entre ambos sistemas.

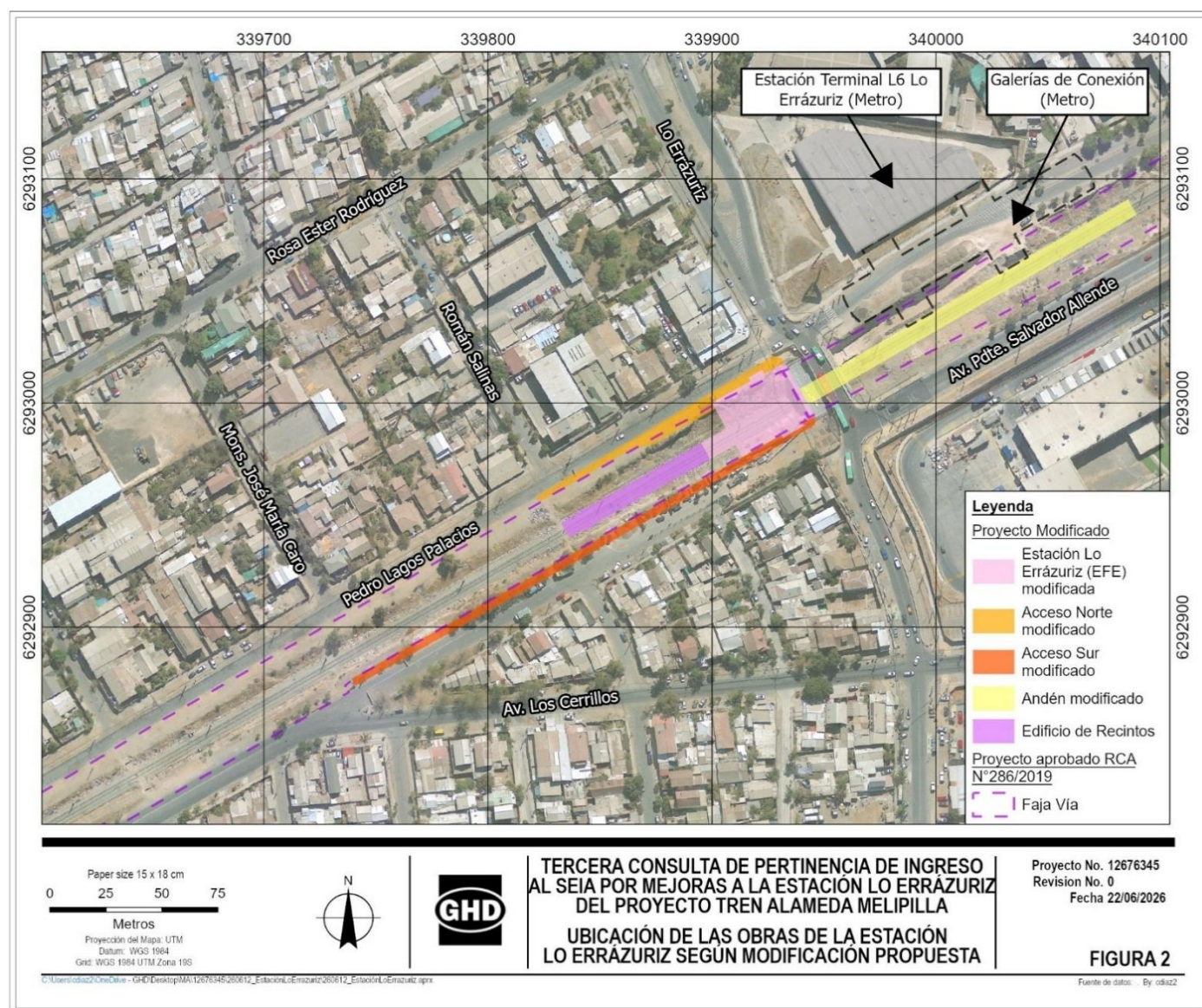
En este contexto, la modificación comprende los siguientes ajustes:

- Desplazamiento del andén:** Se considera el desplazamiento del andén hacia el oriente en aproximadamente 312 m, en configuración de trinchera, con el objeto de aproximar la infraestructura ferroviaria al nodo de interconexión definido por el proyecto Metro en Resolución Exenta N° 202213001504. La Figura presenta el emplazamiento de la Estación Lo Errázuriz Modificada, con el andén desplazado hacia el oriente respecto de la configuración aprobada mediante RCA N°286/2019, ubicándose al otro lado de Av. Lo Errázuriz en relación con su posición original.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 16 de 52	

Cabe señalar que bajo el andén proyectado de EFE se emplaza el pique de interconexión a ejecutar por EFE, correspondiente a una infraestructura subterránea compuesta por distintos niveles que permitirá conectar la estación ferroviaria con las galerías de conexión contempladas en el proyecto Extensión Línea 6 de Metro.

Figura 5 Emplazamiento del andén de la Estación Lo Errázuriz desplazado hacia el oriente y su relación espacial con la Estación Metro Línea 6.



Fuente: Elaboración propia a partir de ingeniería de EFE, 2026.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 17 de 52	

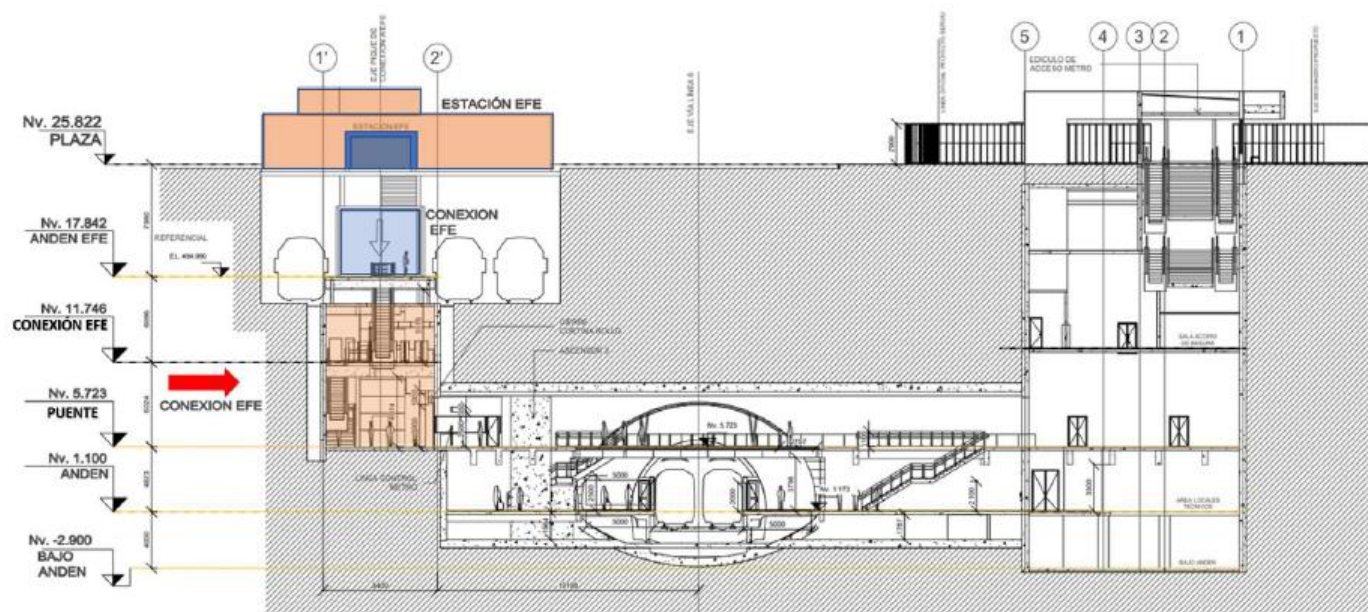
b) Optimización del pique de interconexión EFE–Metro

Tal como se indicó previamente, la interconexión entre la Estación Lo Errázuriz de EFE y la futura estación terminal de la Línea 6 de Metro se materializa mediante un pique de interconexión emplazado bajo el andén de EFE, el cual corresponde a una infraestructura subterránea de varios niveles que permite conectar la estación ferroviaria con las galerías de conexión asociadas al proyecto Metro.

De acuerdo con el proyecto Extensión Línea 6 de Metro (punto 1.2 del Anexo 5 de la Adenda Complementaria), la interconexión entre ambas estaciones se materializa mediante galerías que permiten el tránsito directo de pasajeros entre los andenes de ambos sistemas, asegurando la circulación entre áreas pagas y el tránsito peatonal bajo la faja ferroviaria. En este marco, el proyecto Metro desarrolló esquemáticamente la organización vertical del pique de interconexión a ser ejecutado por EFE para conectarse con las galerías definidas en dicho proyecto, considerando una secuencia descendente compuesta por tres niveles, tal como se presenta en la Figura 5:

- (i) Nivel de andén de la estación EFE, ubicado bajo el nivel de acceso.
- (ii) Nivel intermedio de conexión EFE.
- (iii) Nivel de conexión con la Línea 6 de Metro, desarrollado a nivel puente.

Figura 5 Corte transversal de la interconexión Metro–EFE a nivel puente en la Estación Lo Errázuriz.



Fuente: Adenda del proyecto Extensión Línea 6 de Metro, respuesta a la consulta N°1.16 (Ilustración 26).

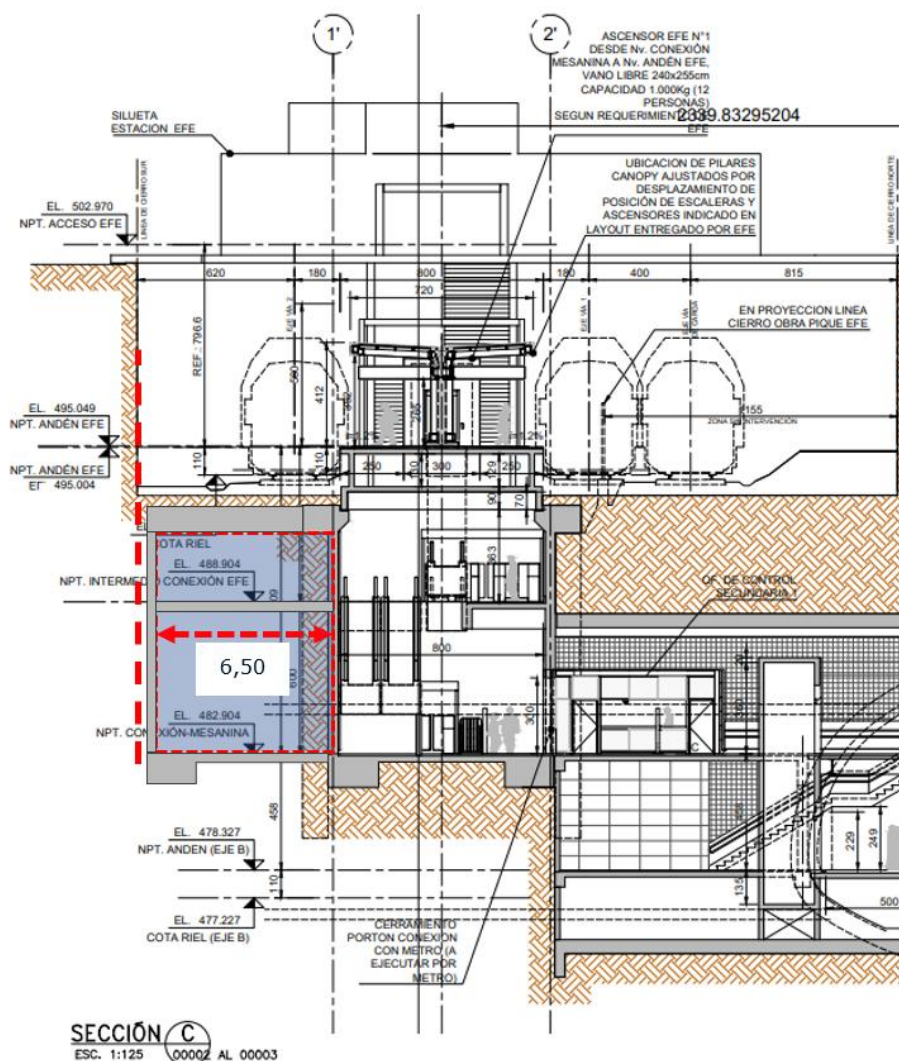
Cabe señalar que estas representaciones, contenidas en la Adenda del proyecto Metro, corresponden a un esquema de configuración espacial y distribución de responsabilidades entre ambos titulares, y no constituyen

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 18 de 52	

ingeniería de detalle de las obras a ejecutar por EFE, las cuales no fueron parte del alcance evaluado por el proyecto de Metro.

Dado lo anterior, a partir del desarrollo de la ingeniería de intermodalidad de EFE, se plantea una optimización del pique de interconexión, con el fin de asegurar una adecuada gestión de la circulación, acumulación y seguridad de los pasajeros. En términos de diseño, se propone que el pique mantenga un mismo ancho en todos sus niveles, lo que implica una ampliación aproximada de 6,5 m en su sección transversal en los niveles “Conexión EFE” y “Puente”, pasando de 8 m a 14,5 m, tal como se presenta en la Figura 6.

Figura 6 Corte transversal de la interconexión Metro–EFE optimizada.



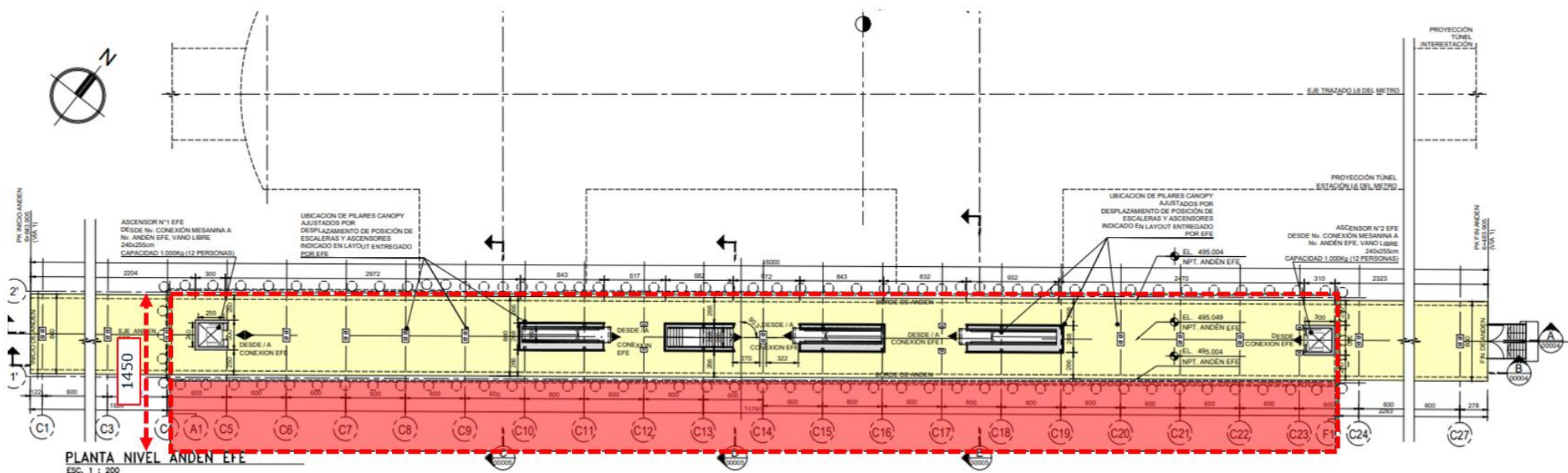
Fuente: Ingeniería de detalle del proyecto, Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), 2026.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 19 de 52	

La organización vertical se mantiene en los mismos tres niveles, considerando en esta modificación un ancho uniforme de 14,5 m. Esta ampliación permitirá optimizar la circulación vertical y horizontal del pique, adecuando el espacio disponible para escaleras mecánicas, escaleras fijas y ascensores conforme a los requerimientos de intermodalidad, así como la reubicación y diseño de escotillas para recintos técnicos. Las Figura 7, Figura 8 y Figura 9 presentan las plantas de cada nivel en su configuración optimizada.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 20 de 52	

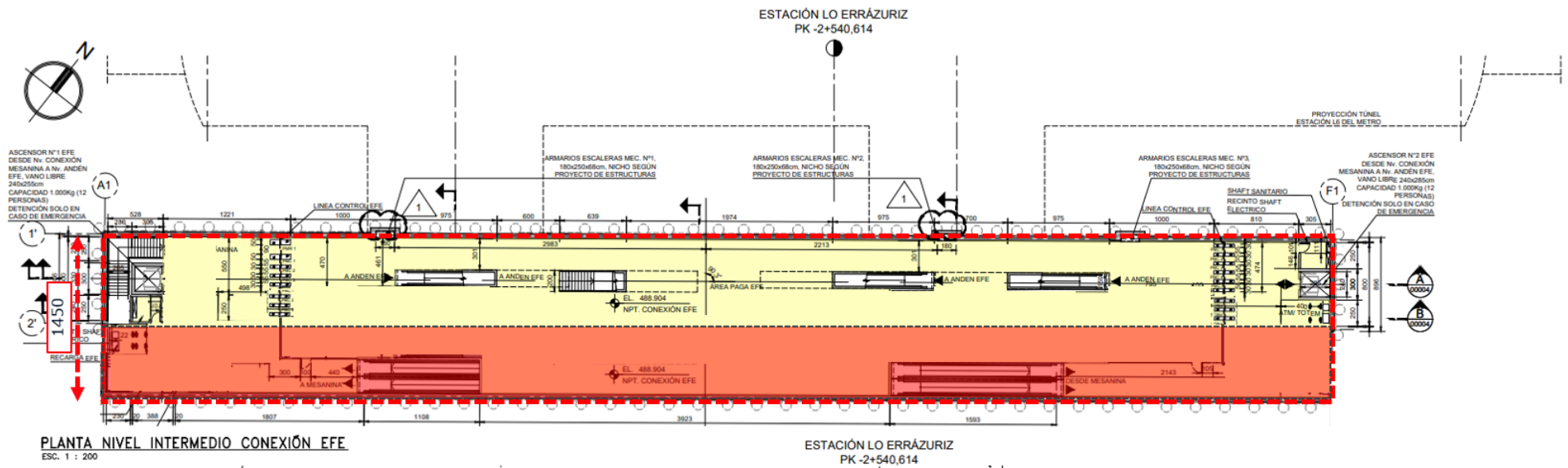
Figura 7 Planta Nivel andén – Propuesta de ampliación.



Fuente: Ingeniería de detalle del proyecto, Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), 2026.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 21 de 52	

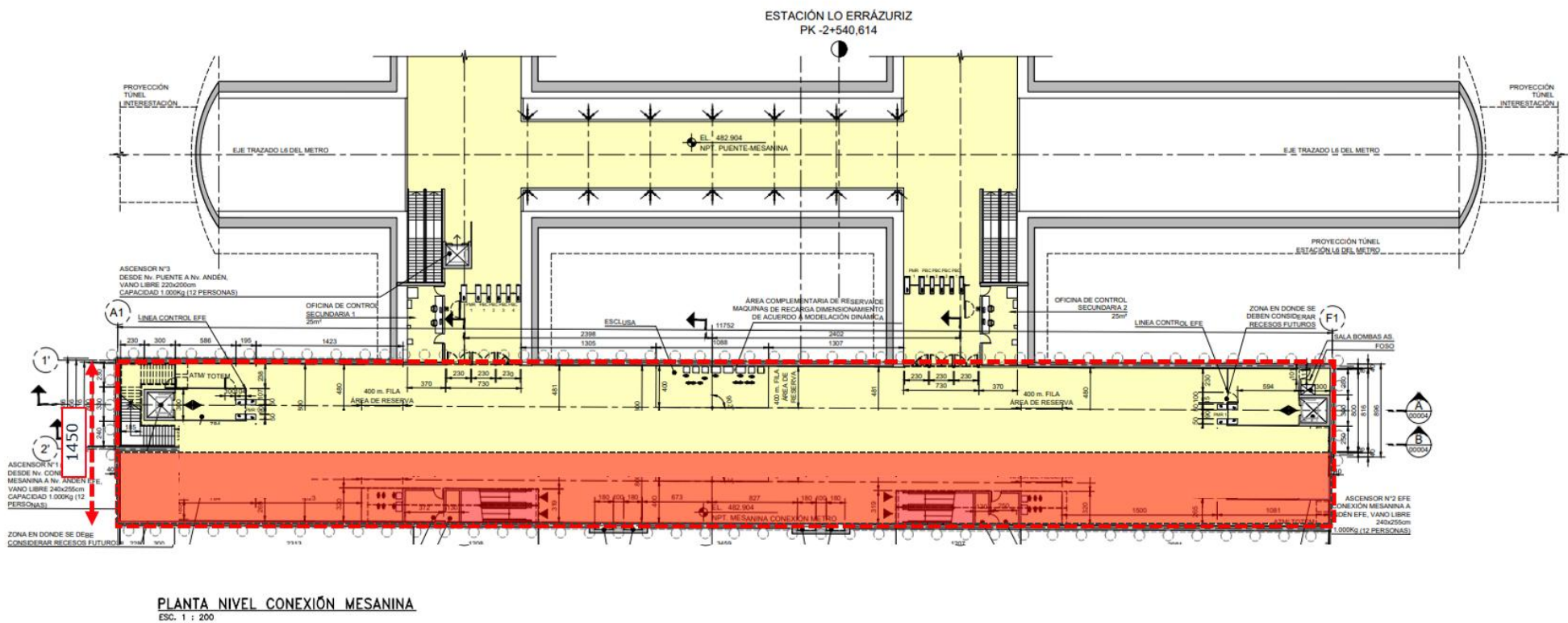
Figura 8 Planta Nivel intermedio – Propuesta de ampliación.



Fuente: Ingeniería de detalle del proyecto, Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), 2026.

	GRUPO EFE <i>Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla</i>	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
		Versión: 1	20/07/2026
		Página 22 de 52	

Figura 9 Planta Nivel conexión EFE–Metro.



Fuente: Ingeniería de detalle del proyecto, Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), 2026.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 23 de 52	

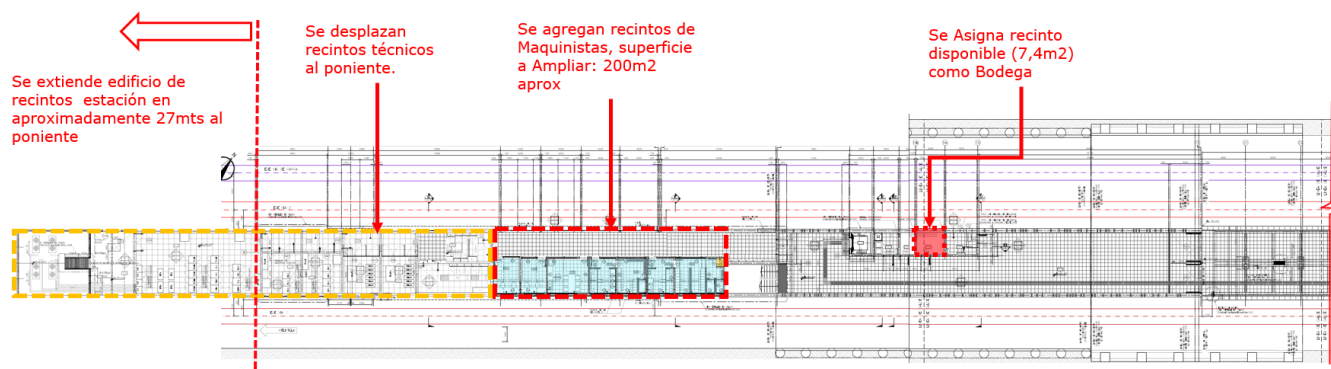
En el Anexo B. Planos de detalle, se presentan con mayor detalle los planos de cada uno de los niveles del Pique Estación lo Errazuriz de EFE recientemente presentados.

c) **Ampliación del edificio de recintos:** De manera complementaria, se incorpora la ampliación del edificio de recintos de la estación, la cual considera:

- La extensión longitudinal del edificio hacia el poniente, en aproximadamente 27 m;
- El desplazamiento de recintos técnicos existentes;
- La incorporación de nuevos recintos para maquinistas, con una superficie estimada de 200 m²; y
- La habilitación de un recinto adicional de bodega, de aproximadamente 7,4 m².

La ampliación se emplaza dentro de la faja vía de EFE previamente aprobada del proyecto, como se presenta en la Figura .

Figura 11 Detalle de la configuración de la extensión del edificio de recintos.



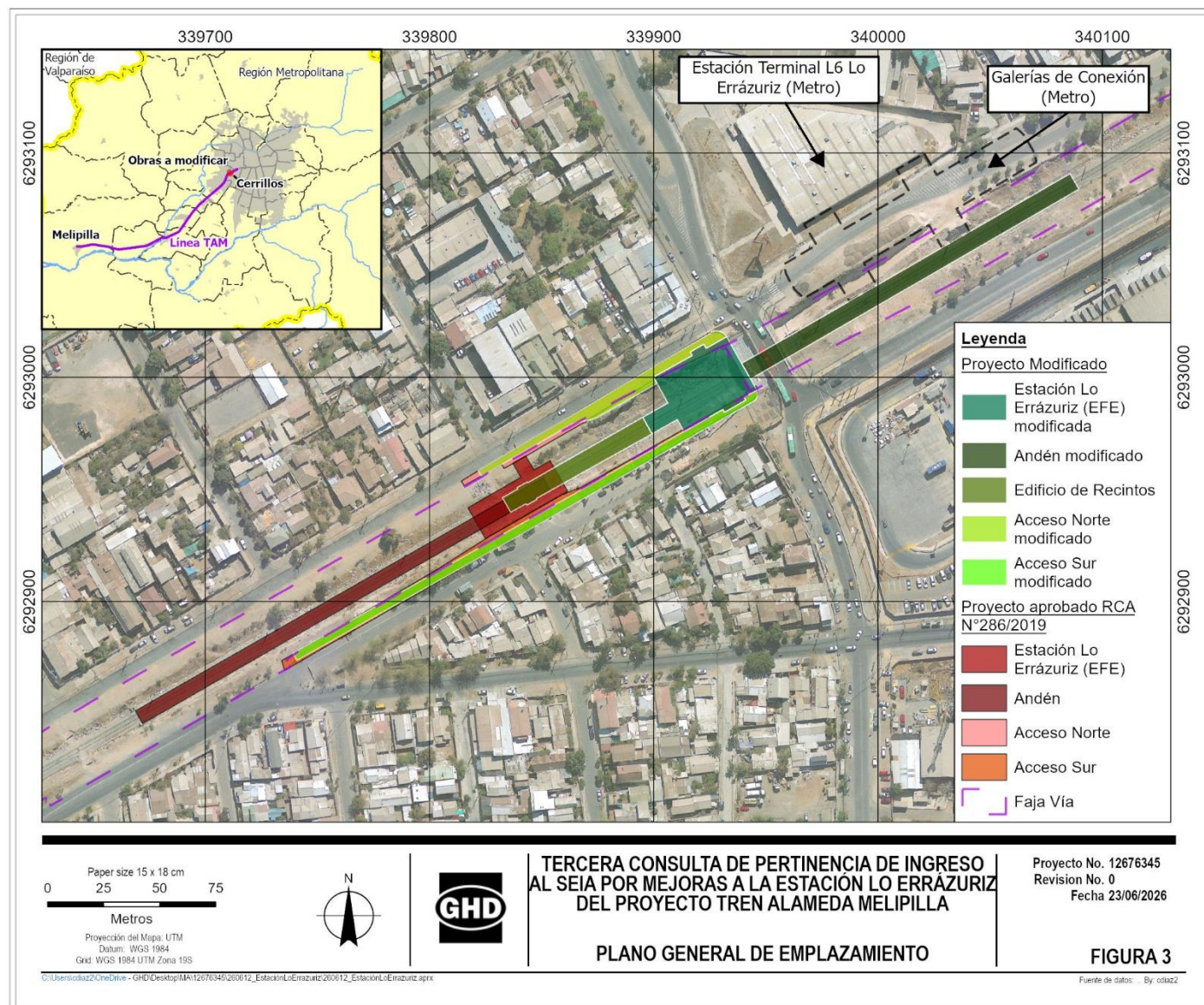
Fuente: Ingeniería de detalle del proyecto, Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), 2026.

En términos de programación, las modificaciones propuestas no alteran la duración total de construcción aprobada para la Estación Lo Errázuriz, manteniéndose un período estimado de ejecución de 19 meses. Sin embargo, respecto del cronograma aprobado mediante RCA N°286/2019, donde las obras se desarrollaban entre los meses 6 y 24 del cronograma general del Proyecto, se considera una actualización de la programación, proyectándose su ejecución entre los meses 13 y 31 del cronograma general. Esta modificación en la temporalidad de las obras será considerada en la estimación de emisiones.

La Figura presenta la disposición final en planta de la Estación Lo Errázuriz, incluyendo el conjunto de ajustes descritos, orientados a viabilizar la interconexión con la Línea 6 de Metro.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 24 de 52	

Figura 12 Estación Lo Errázuriz – Modificación Proyectada



Fuente: Elaboración Propia a partir de ingeniería de EFE, 2026.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 25 de 52	

3.6.2 Fase Operación

La presente modificación no contempla cambios respecto de las actividades de la fase de operación del proyecto aprobado. En caso de requerirse la implementación de una modalidad operacional no comprendida en la RCA N°286/2019, esta será analizada oportunamente conforme a la normativa aplicable, en forma previa a su ejecución.

3.6.3 Fase de Cierre

La presente modificación no contempla cambios respecto de las actividades de la fase de cierre del proyecto aprobado.

Se considera que la fase de cierre de la Estación Lo Errazuriz será conforme a lo aprobado en RCA N°286/2019.

3.7 Análisis de tipologías consideradas en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA, que puedan ser aplicables de acuerdo con el objetivo, características y descripción de las partes, obras o acciones del proyecto o actividad. Se deberá incorporar una justificación para el descarte de las posibles tipologías aplicables al proyecto o actividad consultado.

La modificación incluida en la presente Consulta de Pertinencia corresponde a un ajuste de diseño y optimización funcional de la Estación Lo Errázuriz del Proyecto “Tren Alameda–Melipilla”, aprobado mediante la RCA N°286/2019. Dicha estación forma parte de la infraestructura ferroviaria que compone el sistema del proyecto originalmente calificado, el cual se enmarcó en el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el literal e) del artículo 3° del D.S. N°40/2012, considerando entre sus componentes las vías férreas y estaciones de pasajeros.

La modificación se desarrolla exclusivamente dentro del área previamente evaluada ambientalmente y no altera el objetivo, alcance ni propósito del Proyecto Original. Asimismo, mantiene el tipo de obras, procesos, métodos constructivos y fuentes de emisión considerados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Con el fin de determinar si estas modificaciones configuran alguna de las tipologías de ingreso establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, se presenta a continuación un análisis de dichos literales en función del objetivo, características y descripción de las partes, obras y acciones asociadas a esta Consulta de Pertinencia.

A continuación, en la Tabla 2 se listan las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 10 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, indicando si la modificación descrita para el Proyecto "Tren Alameda–Melipilla" se enmarca o no en cada uno de los literales evaluados.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
Página 26 de 52			

Tabla 2 Análisis de tipologías del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3° del RSEIA para las Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto “TAM”.

Literal Art. N°10 Ley 19.300	Tipología del Proyecto o actividad	¿Las modificaciones se enmarcan en la tipología? (Sí / No)
a)	Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.	No. La modificación no contempla la construcción de presas, tampoco drenaje o desecación de vegas y bofedales, suelos, turberas o cuerpos naturales de aguas superficiales, ni dragado de fango, grava, arena u otro material de cuerpos de aguas continentales, tampoco contempla defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales y no implica obras que alteren las características de algún glaciar.
b)	Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.	No. Las modificaciones no contemplan la instalación de líneas de transmisión mayores a 23 kV ni la construcción de subestaciones asociadas a transmisión, conforme a lo establecido en el artículo 3° b.1 y b.2 del RSEIA.
c)	Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.	No. Las modificaciones no contemplan la construcción de centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
d)	Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas.	No. Las modificaciones no contemplan la construcción de reactores y establecimientos nucleares o similares.
e)	Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.	Sí. La modificación se enmarca en la misma tipología bajo la cual fue evaluado el Proyecto Tren Alameda–Melipilla mediante la RCA N°286/2019, correspondiente a infraestructura ferroviaria asociada a vías férreas y estaciones de pasajeros. En este contexto, las partes, obras y acciones cuya modificación se propone corresponden a ajustes de una obra previamente evaluada, no incorporando nuevas tipologías ni alterando las condiciones que dieron origen a la calificación ambiental del proyecto.
f)	Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.	No Las modificaciones no contemplan la construcción de un puerto, vías de navegación, astillero, ni un terminal marítimo.
g)	Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis.	No. Las modificaciones no contemplan Proyectos de desarrollo urbano, tampoco construcción de conjuntos habitacionales, proyectos de equipamiento, urbanizaciones y/o loteos con destino industrial, tampoco contempla la realización de proyectos turísticos.
h)	Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.	No. Las modificaciones no corresponden a un proyecto industrial o inmobiliario.
i)	Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos o greda.	No. Las modificaciones no corresponden a desarrollo minero.
j)	Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos.	No. Las modificaciones no contemplan oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
	Página 27 de 52		

Literal Art. N°10 Ley 19.300	Tipología del Proyecto o actividad	¿Las modificaciones se enmarcan en la tipología? (Sí / No)
k)	Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.	No. Las modificaciones no contemplan instalaciones fabriles, de tipos metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres.
l)	Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales.	No. Las modificaciones no contemplan la construcción de agroindustrias.
m)	Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.	No. Las modificaciones no contemplan el desarrollo o explotación forestal.
n)	Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.	No. Las modificaciones no contemplan la producción de recursos hidrobiológicos.
ñ)	Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.	No. Las modificaciones no contemplan la producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
o)	Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Para efectos de este literal se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Se entenderá por eliminación a todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.	No. Las modificaciones no corresponden a saneamiento ambiental.
p)	Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.	No. Las modificaciones no consideran la ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial.
q)	Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas.	No. Las modificaciones no contemplan la construcción de los tipos de Proyectos indicados en el literal.
r)	Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e	No. Las modificaciones no contemplan la utilización de organismos genéticamente modificados.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 28 de 52	

Literal Art. N°10 Ley 19.300	Tipología del Proyecto o actividad	¿Las modificaciones se enmarcan en la tipología? (Sí / No)
	hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. El reglamento podrá definir una lista de especies de organismos genéticamente modificados que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados.	
s)	Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.	No. Las modificaciones no intersectan ni interactúan con humedales urbanos ni con ecosistemas hídricos susceptibles de alteración. No existe drenaje, despeje ni intervención de vegetación higrófila o ripariana.

Fuente: Elaboración propia, 2026.

De acuerdo con el análisis presentado, la modificación del Proyecto continúa enmarcándose en la tipología correspondiente al literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3° del D.S. N°40/2012, bajo la cual fue evaluado y aprobado el Proyecto Tren Alameda–Melipilla mediante la RCA N°286/2019, asociada a infraestructura ferroviaria de transporte de pasajeros.

En este contexto, la modificación de la Estación Lo Errázuriz corresponde a un ajuste de diseño de una obra previamente evaluada, razón por la cual se mantiene dentro de la misma tipología del Proyecto original, orientado a viabilizar su intermodalidad con la red de Metro, basada en criterios técnicos, de operatividad y seguridad del transporte ferroviario, sin incorporar nuevas obras ferroviarias ni alterar el trazado, la operación ni la configuración general del sistema aprobado.

Por tanto, si bien las modificaciones contempladas se enmarcan dentro de la misma tipología del Proyecto Original, como se detallará a continuación, estas no constituyen un cambio de consideración, por lo que no procede un ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de las modificaciones al proyecto aprobado.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
	Página 29 de 52		

3.8 El Proponente deberá señalar si el proyecto o actividad considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica la letra p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA y los instructivos que se dicten con el objeto de establecer y/o unificar criterios y exigencias técnicas en esta materia

La modificación incluida en la presente Consulta de Pertinencia corresponde a una optimización en el diseño de la Estación Lo Errázuriz del Proyecto "Tren Alameda–Melipilla", aprobado mediante RCA N°286/2019.

Esta modificación se desarrolla en la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, dentro de la faja vía previamente evaluada ambientalmente en el Proyecto Original, en una zona urbanizada y previamente intervenida, sin superposición con áreas de valor ambiental o bajo protección oficial, manteniéndose dentro del área aprobada para el proyecto, a pesar del ajuste en la localización de sus obras, tal como se presentó en la Figura .

Dado lo anterior, la actividad no considera ejecución de obras en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos indicados en la letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA (RSEIA) y los instructivos aplicables, por lo que no correspondería su evaluación como un nuevo ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.9 El Proponente deberá señalar si el proyecto o actividad considera la ejecución de obras, programas o actividades en humedales ubicados total o parcialmente dentro del límite urbano, en los términos que indica la letra s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del Of. Ord. N° 20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, del Director Ejecutivo del SEA, que “Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300”, o el que lo reemplace

La modificación considerada en esta Consulta de Pertinencia corresponde a una optimización de diseño de la Estación Lo Errázuriz, dentro del área previamente evaluada ambientalmente del Proyecto "Tren Alameda–Melipilla", aprobado mediante RCA N°286/2019. La modificación no se emplaza en humedales ubicados total o parcialmente dentro del límite urbano.

La letra **s)** del artículo 10 de la Ley N°19.300 establece que deben someterse al SEIA aquellas obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales urbanos, incluyendo acciones como relleno, drenaje, secado, extracción de áridos, o afectación de vegetación hidrófila. Conforme al **Oficio Ordinario N°20229910238 del SEA (17 de enero de 2022)**, la aplicación de esta tipología requiere verificar si las obras se ubican dentro de un polígono oficial de humedal urbano declarado por el Ministerio del Medio Ambiente o presentan atributos hidrológicos y ecológicos propios de este tipo de ecosistema.

La modificación se desarrolla en la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, dentro de la faja vía previamente evaluada ambientalmente, en una zona urbanizada y previamente intervenida, sin presencia de cuerpos de agua superficiales ni características hidrológicas o ecológicas asociadas a humedales urbanos. Como se presentó en la Figura , esta obra no se localiza dentro de polígonos reconocidos como humedal urbano por el Ministerio del Medio Ambiente, ni en áreas que exhiban características hidrológicas, vegetacionales o faunísticas que permitan clasificarlas como tal.

Asimismo, las obras asociadas no implican rellenos, drenajes, extracción de caudales, afectación de vegetación hidrófila ni acciones que puedan provocar alteración física o química de un ecosistema de este tipo.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 30 de 52	

Por lo tanto, **la modificación no considera la ejecución de obras, programas o actividades en humedales ubicados dentro del límite urbano**, en los términos establecidos en la letra s) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del Oficio Ordinario N°20229910238 del SEA.

	GRUPO EFE		Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla		Versión: 1	20/07/2026
			Página 31 de 52	

4 PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE INTRODUCEN CAMBIOS A OTRO PROYECTO O ACTIVIDAD EN EJECUCIÓN QUE NO CUENTE CON RCA FAVORABLE

El presente literal no resulta aplicable, dado que la modificación analizada corresponde a un ajuste introducido sobre el Proyecto "Tren Alameda–Melipilla", el cual cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental favorable vigente, específicamente la RCA N°286/2019. En consecuencia, la modificación propuesta no introduce cambios sobre un proyecto o actividad sin RCA favorable, por lo que este criterio no es pertinente para la presente Consulta de Pertinencia.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 32 de 52	

5 PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE INTRODUCEN CAMBIOS A OTRO PROYECTO O ACTIVIDAD QUE CUENTE CON RCA FAVORABLE

5.1 Identificar las RCA asociadas a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, señalando el nombre del proyecto, número y fecha de la respectiva RCA, y una descripción breve del objetivo de los proyectos ya calificados

El Proyecto "Tren Alameda–Melipilla" cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, correspondiente a la **RCA N°286/2019**, de fecha **30 de mayo de 2019**, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto cuyo objetivo es la habilitación de un tren de cercanía para pasajeros entre Santiago y Melipilla, junto con el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria existente y el confinamiento de la faja vía.

Adicionalmente, existen otros instrumentos vinculados al proyecto original:

- **Consulta de Pertinencia "Optimización Tramo Zanjón de la Aguada - Melipilla"**, ingresada el 28 de septiembre de 2020, respecto de la cual el Servicio de Evaluación Ambiental resolvió mediante Resolución Exenta N°202113101260 del año 2021 que las modificaciones no eran de consideración y, por tanto, no requerían ingreso al SEIA. Dicha instancia consideró la estandarización del diseño de pasos peatonales y el ajuste en el emplazamiento de la Estación Melipilla, los cuales no tienen relación con partes, obras, ni actividades relacionadas con la construcción y operación de la Estación Lo Errazuriz.
- **DIA "Soterramiento Tramo Alameda - Estación Central 2"**, calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°202213001674, de fecha 19 de diciembre de 2022, la cual incorporó modificaciones al diseño y método constructivo del primer tramo del Proyecto, pasando de un trazado superficial a un tramo soterrado, los cuales no tienen relación con partes, obras, ni actividades relacionadas con la construcción y operación de la Estación Lo Errazuriz.
- **Consulta de Pertinencia "Modificaciones Tren Alameda - Melipilla"**, ingresada el 3 de octubre de 2024, respecto de la cual el Servicio de Evaluación Ambiental resolvió mediante Resolución Exenta N°20251310159, de fecha 30 de enero de 2025, que las modificaciones no eran de consideración y, por tanto, no requerían ingreso al SEIA. Dicha consulta fue asociada a ajustes en obras temporales tales como instalaciones de faenas, zonas de acopio y modificaciones en el sector de talleres y cocheras, los cuales no tienen relación con partes, obras, ni actividades relacionadas con la construcción y operación de la Estación Lo Errazuriz.

En consecuencia, la presente consulta introduce una modificación exclusivamente respecto del Proyecto aprobado mediante la **RCA N°286/2019**, correspondiente a la optimización del diseño de la Estación Lo Errázuriz, sin afectar ni interactuar con los demás instrumentos ambientales asociados.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 33 de 52	

5.2 Identificar las tipologías del proyecto o actividad que cuenta con RCA favorable, conforme al listado establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA, en virtud de las cuales fue originalmente evaluado y calificado.

El Proyecto "Tren Alameda–Melipilla", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°286/2019, corresponde a un proyecto de infraestructura ferroviaria destinado a la habilitación de un servicio de tren de cercanía para pasajeros entre Santiago y Melipilla, y al mejoramiento de la infraestructura ferroviaria existente.

En virtud de sus características, el proyecto se sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, Bases Generales sobre el Medio Ambiente, y en el literal e) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, los cuales disponen lo siguiente:

“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.”

Asimismo, el Reglamento del SEIA precisa:

“e.4) Se entenderá por terminales de ferrocarriles aquellos recintos que se destinen para el inicio o finalización de una o más vías férreas de trenes urbanos, interurbanos o subterráneos.”

“e.5) Se entenderá por vía férrea aquella línea de rieles que se habilite para el desplazamiento de trenes urbanos e interurbanos y las estaciones para embarque y desembarque de pasajeros o de carga. Se exceptuarán las vías o líneas férreas al interior de faenas industriales o mineras.”

Estas tipologías corresponden al marco bajo el cual el proyecto fue originalmente evaluado y calificado ambientalmente, y constituyen la referencia para el análisis de la presente Consulta de Pertinencia, toda vez que la presente consulta comprende una modificación de proyecto dentro de la misma tipología de proyecto aprobado. No desarrollando nuevos terminales de ferrocarriles, así como tampoco, nuevas vías férreas.

5.3 Describir en forma detallada los cambios que se pretenden introducir en el proyecto o actividad original e individualizar el(los) considerando(s) de las RCA y los documentos del proceso de evaluación ambiental (secciones, páginas o planos del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, su(s) Adenda(s) o Informe Consolidado de la Evaluación) que se relacionan con los cambios a introducir por los cuales se consulta

En cumplimiento de lo solicitado en el literal 6.3 b) del ORD N° 20269910259, emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 20 de enero de 2026, se presenta a continuación el detalle de la modificación del Proyecto "Tren Alameda–Melipilla", el cual fue evaluado ambientalmente mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°286/2019, de fecha 30 de mayo de 2019.

Cabe mencionar que la presente modificación no introduce cambios respecto de la Consulta de Pertinencia "Optimización Tramo Zanjón de la Aguada – Melipilla" (Resolución Exenta N°202113101260/2021), ni respecto de la DIA "Soterramiento Tramo Alameda - Estación Central 2" (Resolución Exenta N°202213001674/2022), ni de la Consulta de Pertinencia "Modificaciones Tren Alameda – Melipilla" (Resolución Exenta N°20251310159/2025). Las modificaciones se resumen comparativamente en la siguiente tabla.

	GRUPO EFE		Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla		Versión: 1	20/07/2026
			Página 34 de 52	

Tabla 3 Cuadro comparativo de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA actual en relación con la RCA asociada

ID	RCA asociada a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA	Individualización del considerando de la RCA (o documento del proceso de evaluación) que se relaciona con los cambios a introducir	Descripción del considerando (o documentos del proceso de evaluación) de la RCA asociada	Descripción del cambio propuesto	Justificación de la aplicación de la excepción de la letra g.1 del artículo 2 del RSEIA, si corresponde
Modificación N°1	RCA N°286/2019 – Proyecto "Tren Alameda–Melipilla"	Capítulo 1 "Descripción de Proyecto" del EIA Punto 12.5 de la Adenda Complementaria del EIA Acápito 10.1.4 "Transporte", condición 3) de la RCA N°286/2019	La RCA N°286/2019 aprueba la Estación Lo Errázuriz como estación intermedia del Proyecto, emplazada en la comuna de Cerrillos, con un andén central de 150 m de longitud y 6,5 m de ancho, orientado al poniente, y accesos peatonales norte y sur. En materia de intermodalidad, al momento de la evaluación ambiental no existía un proyecto de Metro definido para el sector de Lo Errázuriz, razón por la cual la interconexión no fue diseñada en el EIA (Adenda Complementaria, punto 12.5). No obstante, la RCA N°286/2019 (acápito 10.1.4 "Transporte", condición 3) dejó establecido el compromiso de que el Titular incorporara los criterios de intermodalidad con la Línea 6 de Metro en el diseño de la estación, una vez que dicha conexión se materializara.	Con posterioridad a la RCA N°286/2019, el proyecto "Extensión Línea 6 de Metro" (R.E. N°202113001302/2022) incorporó una estación de Metro "Lo Errázuriz" como punto de combinación con la Estación de mismo nombre del Tren Alameda–Melipilla. En este contexto, resulta necesario ajustar el diseño de la Estación Lo Errázuriz de EFE para viabilizar la interconexión. La modificación comprende: a) Desplazamiento del andén hacia el oriente 312 m aproximadamente. b) Optimización del pique de conexión EFE–Metro, implica una ampliación transversal en sus niveles aproximada de 6,5 m. c) Ampliación del edificio de recintos (extensión de 27 m, recintos para maquinistas y bodega). Todos los ajustes se desarrollan íntegramente dentro de la faja vía de EFE previamente evaluada ambientalmente.	La modificación se enmarca dentro de la tipología de infraestructura ferroviaria evaluada originalmente conforme al literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y al literal e) del artículo 3 del RSEIA. Los ajustes corresponden a la optimización del diseño de una estación ya aprobada, derivada del cumplimiento del compromiso de intermodalidad establecido en la propia RCA N°286/2019. La modificación no altera la naturaleza ni función de la estación, ni incorpora nuevos terminales ferroviarios, así como tampoco habilita nuevas vías férreas ni modifica el trazado aprobado. En consecuencia, el cambio no configura una nueva tipología de ingreso al SEIA, resultando aplicable la excepción prevista en la letra g.1 del artículo 2 del RSEIA.

Fuente: Elaboración Propia, 2026.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
Página 35 de 52			

5.4 Informar todas las respuestas a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA relacionadas al proyecto original, con posterioridad a la dictación de la RCA, a menos que el Proponente expresamente indique que no ejecutará los cambios que fueron analizados en consultas de pertinencias previamente resultas, debiendo indicar el motivo de ello. En el evento de que alguna de las consultas previamente formuladas haya versado sobre tipologías asociadas a los cambios propuestos, deberá dejarse constancia expresa de dicha correspondencia, precisando si la respectiva tipología fue considerada en la RCA.

Con posterioridad a la dictación de la RCA N°286/2019, el Titular ha ingresado dos Consultas de Pertinencia relacionadas con el Proyecto "Tren Alameda–Melipilla":

- Consulta de Pertinencia "Optimización Tramo Zanjón de la Aguada – Melipilla": Ingresada el 28 de septiembre de 2020 y resuelta mediante Resolución Exenta N°202113101260 del año 2021, en la cual el SEA determinó que las modificaciones evaluadas no debían someterse al SEIA. Dicha consulta consideró la estandarización del diseño de pasos peatonales y el ajuste en el emplazamiento de la Estación Melipilla. Los cambios analizados continúan vigentes y no se modifican ni sustituyen mediante la presente presentación.
- Consulta de Pertinencia "Modificaciones Tren Alameda – Melipilla": Ingresada el 3 de octubre de 2024 y resuelta mediante Resolución Exenta N°20251310159, de fecha 30 de enero de 2025, en la cual el SEA determinó que las modificaciones evaluadas no debían someterse al SEIA. Dicha consulta fue asociada a ajustes en obras temporales tales como instalaciones de faenas, zonas de acopio y modificaciones en el sector de talleres y cocheras. Los cambios analizados continúan vigentes y no se modifican ni sustituyen mediante la presente presentación.

En consecuencia, la presente Consulta de Pertinencia no modifica ni sustituye lo abordado en las consultas previamente ingresadas, dado que trata ajustes distintos e independientes de aquellos ya consultados al SEA.

5.5 Analizar e indicar si las partes, obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad generan cambios de consideración

- Análisis de lo señalado en las letras g.1 y g.2 del artículo 2° del Reglamento del SEIA, enfocado en la posible aplicación de las tipologías contempladas en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, que se asocian con las nuevas partes, obras y actividades informadas o sus modificaciones. Tratándose de proyectos o actividades que cuenten con una RCA favorable, deberá presentarse un análisis debidamente fundado y respaldado por antecedentes específicos que permitan acreditar que las partes, obras o acciones cuya ejecución se propone corresponden a la(s) misma(s) tipología(s) del proyecto originalmente calificado, con el objeto de verificar la procedencia de la excepción prevista en la letra g.1 del Reglamento del SEIA, en caso de resultar aplicable. Dicha excepción eximirá del ingreso al SEIA, en todo caso, sólo cuando la propuesta no constituya un cambio de consideración en los términos establecidos en las letras g.2, g.3 y g.4 del artículo 2 del citado cuerpo reglamentario.
- Análisis de lo señalado en la letra g.3 del artículo 2 del Reglamento del SEIA, indicando si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del(los) proyecto(s) o actividad(es) aprobada

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 36 de 52	

- iii. En caso de que la evaluación del proyecto original se haya realizado respecto de un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”), se deberá presentar un análisis respecto de lo señalado en la letra g.4 del artículo 2° del Reglamento del SEIA, justificando si las medidas de mitigación, reparación o compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto o actividad original se ven o no modificadas sustantivamente

En Artículo N°2 letra g) del Reglamento del SEIA (D.S. N°40/2012) define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como: *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”* Dicho artículo establece que se entenderá que un proyecto presenta cambios de consideración cuando concorra alguna de las situaciones descritas en los literales g.1, g.2, g.3 o g.4.

A continuación, se analiza cada uno de estos literales en relación con las modificaciones descritas en la presente Consulta de Pertinencia.

i. Análisis de los literales g.1 y g.2 del artículo 2° del RSEIA

Literal g.1) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, a excepción de las tipologías de proyecto o actividad de dicho listado por las que fue calificado originalmente, en cuyo caso se atenderá al resto de los numerales de este literal;

La modificación presentada en la presente Consulta de Pertinencia corresponde a un ajuste de diseño de la Estación Lo Errázuriz del Proyecto aprobado mediante RCA N°286/2019. Las obras, partes o acciones asociadas a dicha modificación no constituyen por sí mismas un nuevo proyecto distinto de aquel bajo el cual fue aprobado el Proyecto Original, en los términos del artículo 3° del RSEIA.

La modificación no altera el objetivo ni la naturaleza del Proyecto Original, que corresponde a la implementación y operación de un servicio ferroviario de transporte de pasajeros entre Santiago y Melipilla, orientado a mejorar la conectividad y movilidad urbana en la Región Metropolitana.

En este contexto, como se analizó detalladamente en la Tabla 2 en el Capítulo 3.7 del presente documento, la modificación se enmarca en la misma tipología que dio origen a la calificación ambiental del Proyecto Original, sin perjuicio de que la presente modificación no configura por sí misma un proyecto que requiera ingresar al SEIA, al corresponder únicamente a ajustes de diseño de la Estación Lo Errazuriz a fin de permitir su interconexión con la Línea 6 de Metro.

Literal g.2) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El Proyecto "Tren Alameda–Melipilla" fue aprobado ambientalmente mediante la RCA N°286/2019. Dicho proyecto considera un trazado ferroviario de aproximadamente 61 km que atraviesa las comunas de Estación Central, Cerrillos, Maipú, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte y Melipilla, emplazado mayoritariamente en la faja

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
	Página 37 de 52		

vía existente de EFE. El diseño aprobado incluye la habilitación de nuevas vías para pasajeros, el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria existente, el confinamiento de la faja vía y la operación de 11 estaciones para pasajeros.

La modificación incluida en la presente Consulta de Pertinencia corresponde a un ajuste de diseño de la Estación Lo Errázuriz la cual forma parte de las estaciones que componen el sistema ferroviario aprobado en la RCA N°286/2019, dentro del área previamente evaluada en el EIA original, comprendiendo el desplazamiento del andén, la optimización del pique de conexión EFE–Metro y la ampliación del edificio de recintos, derivados de la necesidad de viabilizar la interconexión con la Línea 6 de Metro conforme al compromiso de intermodalidad de dicha RCA, así como de criterios técnicos, operacionales y de seguridad identificados durante el desarrollo de la ingeniería, asociados a la capacidad de circulación de pasajeros y al adecuado funcionamiento de la infraestructura de interconexión.

Tal como se analizó en el Capítulo 5.1 del presente documento, la modificación no introduce cambios en las otras consultas de pertinencia ingresadas respecto del Proyecto Original, por lo tanto, no existen parte u obras no evaluadas ambientalmente cuya suma pudiera configurar alguna de las tipologías señaladas en el art. 3 del RSEIA.

En consecuencia, las modificaciones evaluadas no cumplen los supuestos del literal g.2 del artículo 2 del RSEIA y no configuran un nuevo proyecto ni requieren un nuevo ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

ii. Análisis de los literales g.3 del artículo 2° del RSEIA

Literal g.3) Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

La modificación del Proyecto "Tren Alameda–Melipilla" corresponde a un ajuste de diseño de la Estación Lo Errázuriz, dentro del área previamente evaluada ambientalmente mediante la RCA N°286/2019. No incorpora nuevas actividades, fuentes emisoras ni procesos distintos a los evaluados originalmente.

Para determinar si la modificación implica cambios sustantivos en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales aprobados, se aplica lo establecido en el instructivo "Consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" (Oficio Ordinario N°20269910259 de 20 de enero de 2026 del SEA), cuyo Capítulo 10.3 señala que, a efectos de evaluar si se han modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

- La ubicación de las partes, obras o acciones del proyecto o actividad. Se deberá distinguir claramente entre la ubicación aprobada en el proyecto original y la ubicación de las partes, obras o acciones asociadas a la modificación que se consulta.
- La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad. Se deberá cuantificar la modificación en la liberación de contaminantes evaluados ambientalmente, así como la eventual incorporación de nuevos contaminantes no considerados en el proyecto original.
- La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo. Se deberán cuantificar los recursos naturales a extraer, ya sea que correspondan a componentes analizados en la evaluación original o a nuevos recursos que no hayan sido evaluados previamente.
- El manejo de residuos, productos químicos u otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. Se deberá cuantificar cualquier modificación en los volúmenes generados respecto de lo evaluado originalmente, así como la eventual incorporación de residuos, sustancias o insumos no considerados en el EIA.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 38 de 52	

Como parte del desarrollo de la presente Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, a continuación, se expone el análisis técnico realizado para la modificación informada por EFE asociada al Proyecto Tren Alameda–Melipilla, previamente descrita en el capítulo anterior.

La modificación evaluada corresponde exclusivamente al Proyecto aprobado mediante la RCA N°286/2019, sin afectar lo resuelto en la Consulta de Pertinencia "Optimización Tramo Zanjón de la Aguada – Melipilla" (R.E. N°202113101260/2021), ni lo aprobado en la DIA "Soterramiento Tramo Alameda - Estación Central 2" (R.E. N°202213001674/2022), ni lo resuelto en la Consulta de Pertinencia "Modificaciones Tren Alameda – Melipilla" (R.E. N°20251310159/2025).

Para robustecer el análisis de los criterios, se evalúan las modificaciones contempladas en cuanto al cambio de ubicación de obras, uso de superficie, emisiones atmosféricas, emisiones de ruido y vibraciones, generación y manejo de residuos, y posibles efectos sobre medio humano. Este desarrollo permite verificar que la modificación no configura cambios de consideración respecto de los impactos ambientales evaluados y aprobados mediante la RCA N°286/2019.

Análisis de superficie

De acuerdo con el EIA aprobado mediante la RCA N°286/2019, el Proyecto Tren Alameda–Melipilla considera una superficie total de ocupación del proyecto de 1.621.167 m². La modificación analizada en la presente Consulta de Pertinencia corresponde al desplazamiento del andén, la optimización de la interconexión con Metro y la ampliación de las instalaciones asociadas a la Estación Lo Errázuriz, lo que implica una redistribución de las superficies de sus distintos componentes para materializar la interconexión con la futura Estación Lo Errázuriz de la Línea 6 de Metro y optimizar las condiciones operacionales de la infraestructura.

Tabla 4 Comparación de superficies aprobadas y modificadas para Estación Lo Errázuriz

Elemento	RCA N°286/2019 (m²)	Modificación (m²)	Diferencia (m²)
Acceso Norte	708	563	-145
Acceso Sur	1.178	875	-303
Estación	716	1.168	+452
Andén	1.307	1.359	+52
Edificio de recintos	0*	592	+592
Total	3.909	4.557	+648

Fuente: Elaboración propia, 2026.

La superficie total de la estación aumenta desde aproximadamente 3.909 m² a 4.557 m², equivalente a un incremento de 648 m² (16,6%). Este aumento se explica por la redistribución y ajuste de superficie de los distintos elementos de la estación requeridos para optimizar la configuración aprobada mediante RCA N°286/2019 y permitir la materialización de la intermodalidad con la futura Estación Lo Errázuriz de la Línea 6 de Metro.

A escala del Proyecto Tren Alameda–Melipilla, cuya superficie total de ocupación corresponde a 1.621.167 m², el incremento de 648 m² representa aproximadamente un 0,04% de la superficie total evaluada. En consecuencia, aun cuando aumenta la superficie construida de la estación y la modificación contempla el desplazamiento del andén y de otros componentes respecto de la configuración aprobada originalmente, las obras continúan desarrollándose dentro de la misma faja vía y en el mismo entorno previamente evaluado ambientalmente mediante la RCA

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
	Página 39 de 52		

N°286/2019. Por tanto, la modificación no altera la escala territorial ni el alcance espacial del proyecto aprobado ambientalmente mediante RCA N°286/2019, no constituyendo un cambio sustantivo en la ocupación superficial del proyecto ni modificando los impactos ambientales evaluados.

Estimación de emisiones atmosféricas

La estimación de emisiones atmosféricas de la presente Consulta de Pertinencia considera exclusivamente la modificación asociada a la Estación Lo Errázuriz, correspondiente al desplazamiento del andén hacia el oriente, la optimización del pique de conexión EFE–Metro y la ampliación del edificio de recintos. En conjunto, estos ajustes generarán variaciones en las emisiones atmosféricas de la fase de construcción respecto del escenario ambiental vigente del Proyecto Tren Alameda–Melipilla.

Las variaciones identificadas se asocian principalmente al incremento de movimientos de tierra, excavaciones y tránsito de vehículos requeridos para la ejecución de las modificaciones de la estación. En este contexto, las principales fuentes de emisión corresponden a actividades ya evaluadas ambientalmente para el Proyecto Tren Alameda–Melipilla, sin incorporarse nuevas tipologías de fuentes emisoras.

La Tabla 5 presenta una comparación entre las emisiones atmosféricas estimadas para la Estación Lo Errázuriz aprobada mediante RCA N°286/2019 y aquellas asociadas a la configuración modificada propuesta en la presente Consulta de Pertinencia, con el objeto de determinar el incremento atribuible a las modificaciones evaluadas.

Tabla 5 Emisiones atmosféricas de MPS, MP10 y MP2.5 y gases, Estación Lo Errázuriz aprobada y modificada

Proyecto	Emisión (t/periodo)								
	MPS	MP10	MP2.5	NOx	SO ₂	NH ₃	CO	COV	BC
Estación Lo Errázuriz Aprobada	46,8728	13,4379	1,7149	2,3312	0,0312	0,0031	1,0050	0,2862	0,0767
Estación Lo Errázuriz Modificada	76,6531	21,9776	2,8014	3,7856	0,0508	0,0051	1,6321	0,4652	0,1251
Diferencia	29,7803	8,5396	1,0865	1,4544	0,0196	0,0020	0,6271	0,1790	0,0484

Fuente: ModeloSimple 2026.

Se observa que la modificación propuesta genera incrementos en las emisiones atmosféricas para todos los contaminantes evaluados respecto de la configuración aprobada de la Estación Lo Errázuriz. Estos incrementos se asocian principalmente al aumento de excavaciones, movimientos de tierra, tránsito de vehículos y operación de maquinaria requeridos para la ejecución de las obras propuestas. No obstante, las fuentes de emisión corresponden a actividades constructivas ya evaluadas ambientalmente para el Proyecto Tren Alameda–Melipilla, sin incorporarse nuevas tipologías de fuentes emisoras.

La Tabla 6 presenta la distribución anual del incremento de emisiones asociado a la modificación de la Estación Lo Errázuriz, de acuerdo con el cronograma estimado de construcción.

	GRUPO EFE		Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla		Versión: 1	20/07/2026
	Página 40 de 52			

Tabla 6 Incremento en emisiones atmosféricas producto de la modificación de proyecto, según cronograma de construcción

Fuente de Emisión	Emisión (t/año)							
	MPS	MP10	MP2.5	NOx	SO ₂	NH ₃	CO	COV
Incremento Año 2	18,81	5,39	0,69	0,92	0,01	0,00	0,40	0,11
Incremento Año 3	10,97	3,15	0,40	0,54	0,01	0,00	0,23	0,07

Fuente: ModeloSimple 2026.

La Tabla 7 compara las emisiones del proyecto original aprobado mediante RCA N°286/2019, el escenario vigente actualizado mediante la segunda Consulta de Pertinencia (R.E. N°20251310159/2025) y el escenario que incorpora la modificación de la Estación Lo Errázuriz evaluada en la presente Consulta de Pertinencia.

Tabla 7 Comparación de emisiones con proyecto aprobado por RCA y con modificación de proyecto

Comparación proyecto		Contaminante	Ton/año					
			Límite PPDA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Emisiones MP10	Aprobado RCA N°286/2019	MP10 aprobado	2,50	39,27	50,81	45,23	62,70	20,17
	Consulta de Pertinencia R.E. N°20251310159/2025	MP10 aprobado ¹		44,00	50,96	45,63	62,86	20,33
	Proyecto Modificado	MP10 modificado ²		44,00	56,35	48,78	62,86	20,33
	Aporte neto del proyecto modificado	ΔMP10		0,00	5,39	3,15	0,00	0,00
Emisiones Nox	Aprobado RCA N°286/2019	NOx aprobado	8,00	18,53	25,16	22,35	98,00	6,53
	Consulta de Pertinencia R.E. N°20251310159/2025	NOx aprobado ³		67,71	26,48	23,67	99,33	7,86
	Proyecto Modificado	NOx modificado ⁴		67,71	27,40	24,21	99,33	7,86
	Aporte neto del proyecto modificado	ΔNOx		0,00	0,92	0,54	0,00	0,00

Fuente: ModeloSimple 2026.

De los resultados presentados se observa que la modificación de la Estación Lo Errázuriz genera incrementos en las emisiones de MP10 y NOx respecto del escenario vigente del proyecto, concentrados exclusivamente durante los años 2 y 3 de construcción. Dichos incrementos corresponden a 5,39 y 3,15 t/año de MP10, y a 0,92 y 0,54 t/año de

¹ Considera las emisiones aprobadas en RCA N°286/2019 más el incremento aprobado de la Consulta de Pertinencia R.E. N°20251310159/2025.

² Considera las emisiones aprobadas en RCA N°286/2019 con el incremento aprobado de la Consulta de Pertinencia R.E. N°20251310159/2025 más las emisiones del proyecto modificado.

³ Considera las emisiones aprobadas en RCA N°286/2019 más el incremento aprobado de la Consulta de Pertinencia R.E. N°20251310159/2025.

⁴ Considera las emisiones aprobadas en RCA N°286/2019 con el incremento aprobado de la Consulta de Pertinencia R.E. N°20251310159/2025 más las emisiones del proyecto modificado.

	GRUPO EFE		Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla		Versión: 1	20/07/2026
			Página 41 de 52	

NOx para los años 2 y 3, respectivamente, asociados principalmente a actividades de excavación, movimientos de tierra y transporte de materiales requeridas para la ejecución de las obras.

Las emisiones de MP10 y NOx del Proyecto Tren Alameda–Melipilla ya superaban los límites establecidos en el PPDA RM, motivo por el cual el proyecto cuenta con un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) aprobado mediante Resolución Exenta N°6326/2025. En este contexto, la Tabla 7 compara la compensación aprobada para el proyecto original, la actualización realizada mediante la segunda Consulta de Pertinencia (R.E. N°20251310159/2025) y el escenario que incorpora la modificación de la Estación Lo Errázuriz evaluada en la presente Consulta de Pertinencia.

Tabla 8 Comparación de la compensación aprobada por la RCA y la requerida por el Proyecto Modificado

Contaminante a compensar		Unidad	Compensación total aprobada (RCA N°286/2019)	Compensación total requerida R.E. N°20251310159/2025	Compensación total requerida por el Proyecto Modificado	Delta de compensación requerida por el Proyecto Modificado
MP10	MP10 resuspensión 150%	ton/año	65,15	65,43	67,97	2,54
	MP10 combustión 150%		0,3	1,70	1,72	0,02
NOx	MP10 equivalente (NOx) 150%		7,24	9,58	9,64	0,06
Total de compensación						
MP10eq Total 150%		ton/año	72.69	76.71	79.33	2.62

Fuente: ModeloSimple 2026.

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 8, la modificación de la Estación Lo Errázuriz incrementa la compensación requerida desde 76,71 t/año de MP10 equivalente, correspondiente al escenario vigente del proyecto, a 79,33 t/año de MP10 equivalente, lo que representa un aumento de 2,62 t/año anual adicional, respecto de las indicadas en la Consulta de Pertinencia con R.E. N°20251310159/2025. Este incremento equivale aproximadamente a un 3,45%, evidenciando un aporte acotado en relación con las emisiones globales del Proyecto Tren Alameda–Melipilla.

Para compensar dicho incremento correspondiente a la modificación de la Estación Lo Errázuriz se requiere aumentar en 5,47 ha/año la superficie de mantención de áreas verdes y/o masas de vegetación y considerar el recambio de 2 calefactores adicionales. Si bien estos incrementos son acotados en relación con las emisiones globales del Proyecto Tren Alameda–Melipilla, deben ser considerados en la actualización del Programa de Compensación de Emisiones vigente.

Cabe señalar que el PCE aprobado mediante Resolución Exenta N°6326/2025 se encuentra asociado al proyecto originalmente aprobado mediante RCA N°286/2019. Por tanto, para abordar integralmente el incremento de emisiones y actualizar el PCE, también deberá considerarse el delta generado por la Consulta de Pertinencia aprobada mediante R.E. N°20251310159/2025, el cual no forma parte de la presente Consulta de Pertinencia, pero aún no se encuentra incorporado en el PCE vigente. En este contexto, la compensación adicional total requerida para actualizar el PCE vigente, considerando tanto el incremento asociado a la Consulta de Pertinencia aprobada mediante R.E. N°20251310159/2025 como el generado por las modificaciones de la Estación Lo Errázuriz, corresponde a 6,07 ha/año de mantención de áreas verdes y/o masas de vegetación y 58 calefactores adicionales.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 42 de 52	

En consecuencia, si bien la modificación genera incrementos en las emisiones atmosféricas de la fase de construcción respecto del escenario vigente del Proyecto Tren Alameda–Melipilla, éstos corresponden a un aumento acotado de las emisiones, asociado a las mismas fuentes previamente evaluadas ambientalmente, y pueden ser abordados mediante la actualización del Programa de Compensación de Emisiones vigente, por lo que no modifican sustantivamente los impactos atmosféricos aprobados para el proyecto.

Mayores antecedentes respecto de los cálculos realizados, las emisiones resultantes y las medidas de compensación requeridas se presentan en el Anexo D de Emisiones Atmosféricas.

Ruido y Vibraciones

El Proyecto Original, aprobado mediante la RCA N°286/2019, consideró la construcción y operación de la Estación Lo Errázuriz como parte del Proyecto Tren Alameda–Melipilla en el Anexo 3-RUI-1_2 “Estudio Acústico Actualizado” de la Adenda Complementaria. La modificación propuesta se vincula con los ajustes requeridos para materializar la intermodalidad con la futura estación Lo Errázuriz de Metro, incluyendo el desplazamiento del andén ferroviario hacia el oriente, la optimización del pique de conexión EFE–Metro y la adecuación de la configuración de la estación. De acuerdo con el estudio de ruido y vibraciones asociado a la presente consulta de pertinencia, la evaluación se circunscribe exclusivamente a las actividades constructivas asociadas a dicha modificación, manteniéndose inalteradas las restantes obras e instalaciones aprobadas mediante la RCA N°286/2019.

Para la fase de construcción se evaluaron las emisiones de ruido y vibraciones asociadas a las actividades constructivas de la modificación de la Estación Lo Errázuriz, considerando los receptores R1 a R6 ubicados en el entorno del área de la Estación. La selección de estos receptores mantiene la trazabilidad con la evaluación previamente aprobada e incorpora receptores adicionales necesarios para representar las condiciones particulares de la modificación.

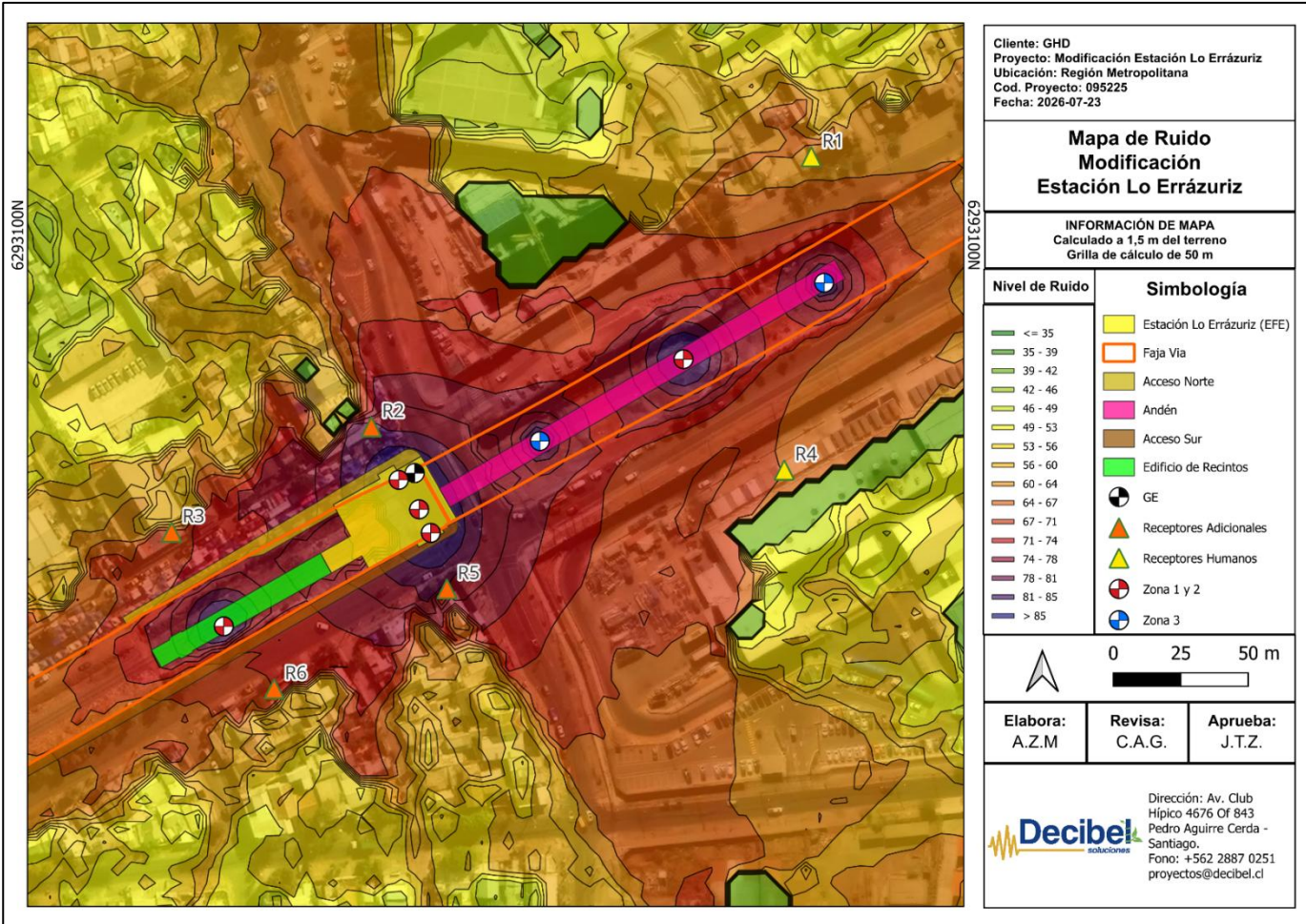
En términos generales, las fuentes de ruido y vibraciones asociadas a la modificación corresponden al mismo tipo de actividades constructivas ya evaluadas para el Proyecto, tales como excavaciones, movimiento de materiales, operación de maquinaria y tránsito de vehículos de apoyo, sin incorporarse nuevas tipologías de fuentes emisoras.

Fase de Construcción – Ruido

Para la fase de construcción, la modelación acústica consideró las fuentes emisoras asociadas a las maquinarias y equipos requeridos para la modificación de la Estación Lo Errázuriz, agrupadas en frentes de trabajo representativos bajo una condición conservadora de evaluación. Las fuentes consideradas incluyen, entre otras, retroexcavadora, camión tolva, martillo demoledor, camión mixer con bomba de hormigón, grúas, taladro percutor, generador eléctrico, rodillo compactador, vibrador de inmersión y equipos de oxicorte.

Los resultados de la modelación acústica para la fase de construcción indican superaciones de los límites máximos establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA en parte de los receptores evaluados, por lo que se requiere la implementación de medidas de control de ruido. En particular, la evaluación sin medidas muestra incumplimientos en R1 piso 3, R2, R3, R4, R5 y R6, mientras que R1 pisos 1 y 2 cumplen con el límite aplicable.

Figura 10 Mapa de ruido proyectado en SoundPlan para fase de construcción Estación Lo Errázuriz



Fuente: Elaboración propia.

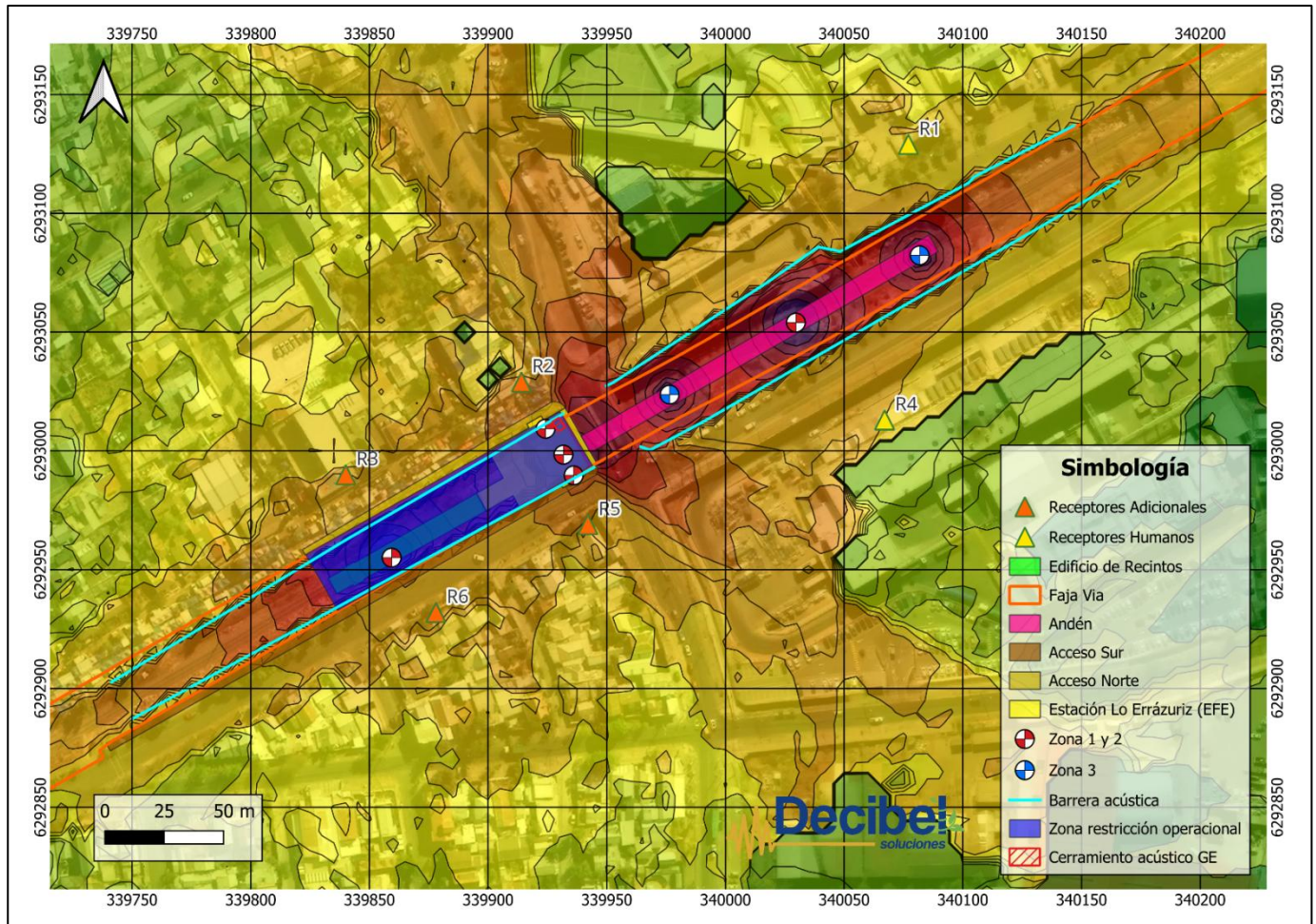
Los resultados de la modelación acústica indican que, al igual que en el escenario aprobado mediante RCA N°286/2019, se proyectan superaciones de los límites máximos establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA durante la fase de construcción. En consecuencia, se mantiene la implementación de medidas de control de ruido basadas en aquellas evaluadas ambientalmente para el proyecto original, las cuales contemplaban barreras acústicas temporales asociadas a las obras de construcción. Para la presente modificación, dichas medidas fueron adaptadas a la configuración específica de las obras de la Estación Lo Errázuriz, ajustando su ubicación y extensión de acuerdo con la distribución de los nuevos frentes de trabajo y los resultados de la modelación acústica desarrollada para esta consulta de pertinencia, **manteniendo el mismo objetivo de control acústico considerado en la evaluación ambiental aprobada.**

Adicionalmente, se incorporan medidas complementarias orientadas al control de fuentes específicas de emisión sonora. Estas consideran la implementación de un **cerramiento acústico lateral para el grupo electrógeno**, destinado a reducir la propagación directa de sus emisiones hacia los receptores cercanos, así como **restricciones operacionales para determinadas actividades constructivas**, mediante la programación diferenciada de equipos

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda	Versión: 1	20/07/2026
	Melipilla	Página 44 de 52	

de alta emisión sonora en sectores sensibles de la obra, evitando configuraciones de funcionamiento más desfavorables que la condición evaluada.

Figura 11 Mapa de ruido proyectado en SoundPlan para fase de construcción Estación Lo Errázuriz con medidas de control.



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con los resultados de la modelación, la implementación conjunta de la **barrera acústica perimetral**, el **cerramiento acústico lateral para el grupo electrógeno** y las **restricciones operacionales para actividades de construcción** permite dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA para la fase de construcción.

Fase de construcción - Vibración

La evaluación de vibraciones para la fase de construcción consideró las maquinarias potencialmente generadoras de vibraciones asociadas a las actividades constructivas de la modificación de la Estación Lo Errázuriz. De acuerdo con la metodología de la Federal Transit Administration (FTA), se evaluó como escenario más desfavorable la operación del rodillo compactador, por corresponder al equipo con mayor nivel de emisión vibratoria entre las maquinarias consideradas y ubicarse en los frentes de trabajo más próximos a los receptores evaluados.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
Página 45 de 52			

Los resultados obtenidos indican que los niveles de vibración proyectados para todos los receptores evaluados cumplen con los criterios establecidos por la FTA para molestia sobre las personas. En particular, considerando la clasificación de eventos no frecuentes, los niveles proyectados se mantienen por debajo de los valores máximos recomendados para los distintos usos de suelo presentes en el área de estudio.

Asimismo, los niveles de vibración proyectados cumplen con los criterios de daño estructural establecidos por la FTA, manteniéndose por debajo de los valores de referencia recomendados para prevenir afectaciones en edificaciones. En consecuencia, no se prevén efectos significativos asociados a molestias por vibraciones ni riesgos de daño estructural sobre los receptores evaluados durante la fase de construcción

En consecuencia, aun cuando la modificación considera ajustes en la configuración espacial de las obras respecto de la situación aprobada mediante RCA N.º286/2019, las actividades evaluadas corresponden a las mismas tipologías constructivas previamente analizadas y se desarrollan dentro del mismo entorno ambiental ya evaluado. Los resultados del estudio indican que, mediante la implementación de las medidas de control acústico definidas para la fase de construcción, se da cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N.º38/2011 del MMA para ruido, mientras que las vibraciones proyectadas cumplen los criterios de evaluación establecidos por la Federal Transit Administration (FTA) tanto para molestia sobre las personas como para daño estructural. Asimismo, la presente modificación no incorpora nuevas fuentes ni cambios respecto de la fase de operación evaluada y aprobada mediante RCA N.º286/2019. Mayores antecedentes se presentan en el Anexo E - Estudio de Ruido y Vibraciones.

Análisis de Medio Humano

En el componente medio humano, la modificación propuesta para la Estación Lo Errázuriz no introduce nuevas afectaciones respecto de las evaluadas ambientalmente para el Proyecto aprobado mediante RCA N.º286/2019.

En el Anexo 7-EVI-1_2 Actualización Predicción y Evaluación de Impactos Medio Humano de la Adenda Complementaria se identifica, para el sector de Lo Errázuriz, el impacto **C-HUM-7 (Ce)**, asociado a la alteración del normal desarrollo de las actividades tradicionales locales de la feria libre ubicada en dicho sector. De acuerdo con la evaluación ambiental aprobada, este impacto fue calificado como de carácter **medio y no significativo**.

Para hacerse cargo de dicho impacto, en la documentación del proceso de evaluación se estableció el compromiso ambiental voluntario **C-CA-HUM-5**, orientado a coordinar con el municipio y con los feriantes, en caso de ser necesario, el traslado parcial o total de la feria a espacios aledaños a la faja vía, junto con la entrega de información a viviendas cercanas y usuarios respecto de su nueva ubicación, con el objeto de resguardar la continuidad de la actividad durante la fase de construcción.

En este contexto, la presente modificación no altera la naturaleza ni la condición de evaluación del impacto **C-HUM-7 (Ce)**, manteniéndose plenamente aplicables las medidas y compromisos ya previstos para el sector. Las obras se desarrollan dentro del área previamente evaluada, sin incorporar nuevas áreas de intervención ni generar afectaciones adicionales sobre personas, viviendas, actividades económicas o equipamientos comunitarios respecto de lo ya aprobado.

En consecuencia, la modificación no introduce cambios en la evaluación del componente medio humano, manteniéndose la coherencia con las condiciones ambientales aprobadas para el Proyecto y la vigencia del compromiso **C-CA-HUM-5** asociado a la feria libre del sector Lo Errázuriz.

Cantidad y manejo de Residuos

En relación con la generación y manejo de residuos, la modificación comprende el desplazamiento del andén, la optimización del pique de conexión EFE–Metro y la ampliación del edificio de recintos. Estas obras implican un

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
	Página 46 de 52		

aumento en la generación de material excedente de excavación asociado principalmente a las excavaciones requeridas para el ajuste del pique.

Respecto de los residuos de construcción no peligrosos, residuos peligrosos asociados al uso de maquinaria y equipos, y residuos líquidos, no se identifican cambios en sus cantidades, tipología ni en las condiciones de manejo previamente evaluadas para el Proyecto Tren Alameda–Melipilla.

En cuanto a su gestión, la modificación no implica cambios en los sistemas de manejo, almacenamiento temporal, transporte ni disposición final de residuos, manteniéndose vigentes las instalaciones, procedimientos y autorizaciones definidos en la RCA N°286/2019.

En términos generales, las variaciones en la generación de residuos se asocian principalmente al aumento de material excedente de excavación requerido para la ejecución del pique de interconexión y las obras asociadas a la modificación de la estación. En particular, se estima un incremento de aproximadamente 27.010,87 m³ de material excedente respecto de la configuración aprobada de la Estación Lo Errázuriz, equivalente a un aumento cercano al 63%. No obstante, estas variaciones corresponden principalmente a residuos sólidos inertes, manteniéndose sin cambios las tipologías de residuos generados y las condiciones de manejo, almacenamiento, transporte y disposición final evaluadas ambientalmente para el Proyecto Tren Alameda–Melipilla.

En consecuencia, si bien la modificación genera un incremento en los volúmenes de material excedente de excavación respecto de la configuración aprobada para la Estación Lo Errázuriz, éste no representa un cambio sustantivo en relación con los volúmenes de excavación y transferencia de materiales considerados para el Proyecto Tren Alameda–Melipilla en su conjunto, los cuales superan los 6 millones de toneladas de excedentes de excavación. Asimismo, se mantienen las tipologías de residuos generados y las condiciones de manejo, almacenamiento, transporte y disposición final aprobadas mediante RCA N°286/2019.

Tabla 9 Análisis de Criterios para Determinación de Modificaciones Sustantivas Respecto a Posible Generación de Impactos

Criterios de Cap. 10.3 Instructivo Consultas de Pertinencia de ingreso al SEIA	Análisis de Modificación a RCA N°286/2019
La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad	La modificación corresponde a ajustes en el diseño de la Estación Lo Errázuriz, comprendiendo el desplazamiento del andén, la optimización del pique de conexión EFE–Metro y la ampliación del edificio de recintos. Estas obras se desarrollan dentro de la faja vía de EFE previamente evaluada ambientalmente. En consecuencia, no identifica una variación espacial del área evaluada ni en la extensión del área de influencia previamente evaluada.
La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto	La modificación no incorpora nuevas tipologías de fuentes emisoras respecto de las ya evaluadas en el Proyecto Original para construcción, tales como excavaciones, transferencia de materiales, tránsito de vehículos y combustión de motores diésel. Si bien se generan incrementos en las emisiones atmosféricas respecto de la configuración aprobada para la Estación Lo Errázuriz, éstos corresponden a las mismas fuentes previamente evaluadas y representan una variación acotada en relación con las emisiones globales del Proyecto Tren Alameda–Melipilla. No obstante, considerando que el proyecto ya se encontraba sujeto a compensación atmosférica, los incrementos identificados, aunque acotados, deben incorporarse en la actualización del Programa de Compensación de Emisiones vigente.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
Página 47 de 52			

Criterios de Cap. 10.3 Instructivo Consultas de Pertinencia de ingreso al SEIA	Análisis de Modificación a RCA N°286/2019
	En materia de ruido y vibraciones, la modificación mantiene las mismas tipologías de fuentes previamente evaluadas, generando variaciones asociadas principalmente a cambios en la localización de los frentes de trabajo. Los resultados indican que las eventuales superaciones identificadas durante la fase de construcción son controladas mediante medidas específicas de mitigación y restricciones operacionales, manteniendo el cumplimiento de los criterios normativos y técnicos aplicables.
La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo	La modificación no considera extracciones, captaciones ni usos adicionales de recursos naturales renovables fuera de las áreas previamente evaluadas. Las obras se emplazan dentro de un entorno urbano ya intervenido y al interior de la faja vía de EFE aprobada ambientalmente. En consecuencia, no se identifican cambios sustantivos en el uso de suelo ni en la utilización de recursos naturales renovables respecto de lo aprobado en la RCA N°286/2019.
El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	La modificación no incorpora nuevos procesos ni actividades distintas de aquellas evaluadas en el Proyecto Original, por lo que los residuos asociados continúan correspondiendo al mismo tipo de flujos ya considerados en el EIA, especialmente excedentes de excavación, residuos de construcción y residuos asociados al uso de maquinaria y equipos. Si bien la modificación genera un incremento en los volúmenes de material excedente de excavación asociados a la Estación Lo Errázuriz, éste corresponde a una variación acotada en relación con los volúmenes de excavación y transferencia de materiales considerados para el Proyecto Tren Alameda–Melipilla en su conjunto. En consecuencia, se estima que el manejo de residuos se mantendrá conforme a las condiciones ya aprobadas ambientalmente, sin requerir modificaciones sustantivas en su almacenamiento, transporte o disposición.

Fuente: Elaboración propia, 2026.

En síntesis, la modificación analizada corresponde a un ajuste de diseño de la Estación Lo Errázuriz, desarrollado dentro de un sector previamente evaluado ambientalmente y asociado a obras del mismo tipo que las consideradas en el Proyecto Original. En cuanto a su evaluación, estas no generan fuentes de impacto distintas a las evaluadas originalmente.

En todos los componentes (emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones, uso de suelo, recursos hídricos, manejo de residuos y medio humano) las variaciones se mantienen dentro del orden de magnitud aprobado, cumpliendo la normativa vigente y sin configurar cambios de consideración conforme al artículo 2, letra g.3 del RSEIA.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda	Versión: 1	20/07/2026
	Melipilla	Página 48 de 52	

iii. Análisis de los literales g.4 del artículo 2° del RSEIA

Literal g.4) Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

La modificación incluida en la presente Consulta de Pertinencia no modifica impactos ambientales significativos ni las medidas de mitigación, reparación o compensación asociadas, toda vez que no genera nuevos impactos ni altera las condiciones que dieron origen a aquellos evaluados y aprobados ambientalmente en la RCA N°286/2019.

En efecto, en el Anexo 7 EVI 1_2 “Actualización Predicción y Evaluación de Impactos Medio Humano” del Proyecto Original, se identifican impactos significativos asociados principalmente a procesos de reasentamiento de población, pérdida de equipamiento comunitario y afectaciones culturales específicas durante la fase de operación, tal como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 10 Impactos significativos identificados en el proyecto original aprobado mediante RCA N°286/2019

Fase	ID Impacto	Descripción	Jerarquía
Construcción	C-HUM-12 (EC)	Cambios en el patrón de gastos de servicios básicos de los grupos humanos afectados por el reasentamiento	Medio Alto
Construcción	C-HUM-15 (EC)	Pérdida de equipamiento comunitario (policlínico, sede social, jardín infantil) en población Oscar Bonilla	Medio Alto
Construcción	C-HUM-15 (Ce)	Pérdida de equipamiento comunitario (templo) en población que permanece en el lugar	Medio Alto
Construcción	C-HUM-12 (Ma)	Cambios en el patrón de gastos de servicios básicos por reasentamiento	Medio Alto
Construcción	C-HUM-12 (PH)	Cambios en el patrón de gastos de servicios básicos por reasentamiento	Medio Alto
Construcción	C-HUM-12 (Pe)	Cambios en el patrón de gastos de servicios básicos por reasentamiento	Medio Alto
Construcción	C-HUM-12 (Ta)	Cambios en el patrón de gastos de servicios básicos por reasentamiento	Medio Alto
Construcción	C-HUM-12 (Mo)	Cambios en el patrón de gastos de servicios básicos por reasentamiento	Medio Alto
Operación	O-HUM-1 (PH)	Alteración en la celebración de ceremonias y actividades en el Centro Ceremonial Mapu Rayen	Medio Alto

Fuente: Anexo 7-EVI-1_2 “Actualización Predicción y Evaluación de Impactos Medio Humano”, Adenda Complementaria del EIA.

Sin embargo, ninguno de estos impactos se relaciona con el sector de la Estación Lo Errázuriz, ni con las condiciones asociadas a la modificación evaluada en la presente Consulta de Pertinencia, la cual no contempla reasentamientos, expropiaciones con afectación a viviendas o equipamiento comunitario, ni intervenciones sobre sitios de significancia cultural.

En el área de la Estación Lo Errázuriz, el único impacto identificado corresponde a C-HUM-7, asociado a la alteración del funcionamiento de la feria libre durante la fase de construcción, el cual fue calificado como no significativo y cuenta con un Compromiso Ambiental Voluntario asociado (C-CA-HUM-5), condición que no se ve modificada por la presente modificación.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errazuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
		Página 49 de 52	

En consecuencia, el proyecto descrito en la presente Consulta de Pertinencia no modifica sustantivamente lo establecido en la RCA del Proyecto respecto a los impactos identificados, ni las medidas de mitigación, reparación o compensación establecidos en esta. Por tanto, no se configura lo indicado en el literal g.4 del artículo 2 del RSEIA.

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
	Página 50 de 52		

6 CONCLUSIONES

El Proyecto “Tren Alameda–Melipilla”, aprobado ambientalmente mediante la RCA N°286/2019, contempla la implementación de un sistema ferroviario de transporte de pasajeros entre Estación Central y Melipilla. La presente Consulta de Pertinencia considera una modificación asociada al ajuste de diseño de la Estación Lo Errázuriz, correspondiente al desplazamiento del andén, la optimización del pique de conexión EFE–Metro y la ampliación del edificio de recintos, con el objeto de viabilizar la interconexión con la futura Línea 6 de Metro de Santiago cumpliendo con los requerimientos técnicos y de seguridad de dichas infraestructuras.

Respecto de los literales g.1 y g.2 del artículo 2° del RSEIA, se concluye que la modificación **no constituye por sí misma un nuevo proyecto listado en el artículo 3°** distinto de aquel aprobado mediante la RCA N°286/2019, ni tampoco, en conjunto con las partes y obras no evaluadas ambientalmente, configura un supuesto de ingreso por suma de partes, obras o acciones. La modificación **no altera el objetivo ni la naturaleza del proyecto aprobado**, y su revisión en función de las tipologías del artículo 3° permite descartar su aplicabilidad.

Respecto del literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, y en aplicación del Instructivo SEA (Ord N°20269910259, 20.01.2026), el análisis por criterios del Cap. 10.3 permite concluir que la modificación **no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos** evaluados en la RCA N°286/2019, considerando:

- **Superficie:** La modificación implica un incremento de superficie construida asociado a la ampliación y optimización de la estación para materializar la intermodalidad con la futura Estación Lo Errázuriz de la Línea 6 de Metro. No obstante, las obras continúan desarrollándose dentro de la misma faja vía y del entorno previamente evaluado ambientalmente mediante la RCA N°286/2019, por lo que la modificación no altera la escala territorial ni el alcance espacial del proyecto aprobado.
- **Emisiones atmosféricas:** La actualización del inventario de emisiones (Anexo D) evidencia incrementos en las emisiones atmosféricas respecto de la configuración aprobada para la Estación Lo Errázuriz, asociados principalmente a excavaciones, movimientos de tierra y transporte de materiales durante la fase de construcción. No obstante, dichos incrementos corresponden a las mismas tipologías de fuentes previamente evaluadas y representan una variación acotada respecto del escenario global del Proyecto Tren Alameda–Melipilla. Asimismo, dada la condición preexistente de compensación atmosférica del proyecto, los incrementos identificados deben incorporarse en la actualización del Programa de Compensación de Emisiones vigente, requiriéndose incrementar la compensación en 5,47 ha/año de mantención de áreas verdes y/o masas de vegetación y considerar el recambio de 2 calefactores adicionales respecto del escenario vigente, sin configurarse un cambio sustantivo en el escenario de emisiones evaluado.
- **Ruido y vibraciones:** La modificación de la Estación Lo Errázuriz implicó la actualización de la modelación de ruido y vibraciones (Anexo E), ajustando la ubicación de las fuentes emisoras y la configuración de los receptores considerados, con el objeto de representar adecuadamente las condiciones asociadas al nuevo emplazamiento de la estación y del pique de interconexión. No obstante, las obras se desarrollan dentro del mismo entorno previamente evaluado y corresponden a las mismas tipologías constructivas consideradas en el Proyecto Original. Los resultados indican que las superaciones identificadas para ruido durante la fase de construcción son abordadas mediante la adaptación de las barreras acústicas previamente consideradas en la evaluación ambiental aprobada, complementadas con la implementación de un cerramiento acústico lateral para el grupo electrógeno y restricciones operacionales para determinadas actividades constructivas. Respecto de vibraciones, los resultados obtenidos indican cumplimiento de los criterios de evaluación

	GRUPO EFE	Código	GEP-EJ-DPGTAM-OT168-CDP-CDP-0001
	Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA por Mejoras a la Estación Lo Errázuriz del Proyecto Tren Alameda Melipilla	Versión: 1	20/07/2026
	Página 51 de 52		

establecidos por la Federal Transit Administration (FTA) para molestia sobre las personas y daño estructural en todos los receptores evaluados. De esta forma, se mantiene el cumplimiento de los criterios normativos y técnicos aplicables para ruido y vibraciones bajo la nueva configuración de la estación, sin incorporarse nuevas fuentes ni modificaciones relevantes para la fase de operación respecto de lo aprobado mediante RCA N.º286/2019.

En consecuencia, considerando los resultados de la actualización de la modelación de ruido y vibraciones, así como la implementación de las medidas de control acústico definidas para la fase de construcción, se mantiene el cumplimiento de los estándares técnicos y normativos aplicables. Por lo tanto, no se configura un cambio sustantivo en la magnitud, extensión ni duración de los impactos asociados a ruido y vibraciones respecto de lo ambientalmente aprobado mediante RCA N.º286/2019.

- **Medio humano:** No se generan reasentamientos, ni afectaciones a viviendas, actividades económicas o equipamientos comunitarios. En el sector de la Estación Lo Errázuriz, el único impacto identificado corresponde a la alteración temporal del funcionamiento de la feria libre (C-HUM-7), el cual fue calificado como no significativo y cuenta con un compromiso ambiental voluntario asociado que se mantiene vigente sin modificaciones, por lo que en **ningún caso** configura el supuesto del art. 7 letra c) del RSEIA.
- **Residuos y manejo:** La modificación genera un incremento en la cantidad de material excedente de excavación asociado principalmente a la ejecución del pique de interconexión y las obras complementarias de la estación. En particular, se estima un aumento aproximado de 27.010,87 m³ respecto de la configuración aprobada para la Estación Lo Errázuriz. No obstante, si bien la modificación incrementa los volúmenes de material excedente respecto de la estación originalmente aprobada, dicho aumento no representa un cambio sustantivo en relación con los volúmenes globales de excedentes de excavación considerados para el Proyecto Tren Alameda–Melipilla en su conjunto, manteniéndose las condiciones de manejo, almacenamiento, transporte y disposición final aprobadas mediante RCA N.º286/2019.

Respecto del literal g.4 del artículo 2º del RSEIA, la modificación evaluada no genera modificaciones respecto de impactos significativos ni las medidas de mitigación, reparación o compensación aprobadas mediante la RCA N.º286/2019.

Asimismo, la modificación evaluada no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial ni en humedales ubicados total o parcialmente dentro del límite urbano, en los términos de las **letras p) y s) del artículo 10 de la Ley N.º19.300** y de los instructivos vigentes del Servicio de Evaluación Ambiental.

Por lo anteriormente señalado, se concluye que la modificación propuesta para la Estación Lo Errázuriz del Proyecto “Tren Alameda–Melipilla” no requiere su ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que no constituye un cambio de consideración y se encuentran íntegramente contenida dentro de las condiciones, medidas y exigencias ambientales aprobadas mediante la RCA N.º286/2019.